

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE ESQUI Y WAKEBOARD, A.C.

CAPITULO I De su Constitución

Artículo 1o. Con el nombre de Federación Mexicana de Esquí Acuático se constituyó formalmente una Asociación Civil el 1 de noviembre de 1978, como consta en la Escritura Pública número 9,008 (Nueve mil ocho) suscrita ante el Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137, de la Ciudad de México, Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, con personalidad jurídica propia y con Registro Federal de Contribuyentes FME-781130EK7. Esta Asociación Civil se integra por las Asociaciones Deportivas y Organismos Afines, que voluntariamente solicitaron y obtuvieron la afiliación como Asociados. Esta Federación, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de Cultura Física y Deporte es la máxima instancia técnica de Esquí Acuático y Wakeboard, representándolos en todas sus modalidades y especialidades en la República Mexicana, y está reconocida por la Federación Internacional de Esquí Acuático y Wakeboard (IWWF), la Confederación Panamericana de Esquí Acuático (CAPEA), el Comité Olímpico Mexicano, A.C. (COM) y la Confederación Deportiva Mexicana, A.C. (CODEME).

Artículo 2º. El nombre oficial de esta Asociación Civil es: FEDERACION MEXICANA DE ESQUÍ Y WAKEBOARD, ASOCIACIÓN CIVIL, (FEMEW), en lo sucesivo la Federación, como consta en la Escritura Pública número 30950 (treinta mil novecientos cincuenta) de fecha 11 de junio de 2013 ante el Licenciado Víctor Manuel Mancilla Guerrero, Notario Público 177 del Distrito Federal. Su domicilio social es la Ciudad de México, Distrito Federal; ya que en ella se encuentran establecidos sus órganos de gobierno y de administración. No obstante lo anterior y de conformidad con el artículo 34 del Código Civil para el Distrito Federal, la Federación podrá designar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinadas obligaciones y establecer las oficinas o representaciones en el interior de la República Mexicana que estime necesarias, sin que por ello se entienda variado su domicilio legal. El Consejo Directivo de la Federación deberá comunicar a sus afiliados su domicilio al principio de su gestión y cuando se determine algún cambio de éste.

Artículo 3. La duración de la Federación conforme a su acta constitutiva es de 99 años. Para su disolución se estará a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 4o. El ejercicio social de la Federación comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 5o. El lema de la Federación es: “**PORQUE EN EL AGUA TODO ES MEJOR**”, el cual podrá usarse en la correspondencia de la Federación y la de sus Asociados.

Artículo 6o. El escudo logosímbolo de la Federación es un esquiador y un practicante de wakeboard entre olas, utilizando los colores negro, verde y rojo con la leyenda FEMEW, seguida de las palabras “Federación Mexicana de Esquí & Wakeboard”, como aparece en el anexo a este Estatuto.

Artículo 6º. Bis Para efectos del presente Estatuto, de su Reglamento y demás disposiciones relacionadas, se entenderá por:

I. Esquí acuático: se define como la acción de deslizamiento sobre el agua montado sobre esquís o no y arrastrado por una cuerda la cual puede ser propulsada por una lancha, moto acuática, sistema de cable o cualquier otro dispositivo.

II. Wakeboard: se entiende por aquella modalidad del esquí acuático que se practica con una tabla corta sujeta al esquiador (Raider) por medio de zapatillas, botas o fijaciones que están colocadas de forma perpendicular al eje longitudinal de la tabla.

CAPITULO II

De las Disposiciones Generales

Artículo 7o. El objeto social de la Federación es:

I. Promover, difundir, fomentar, practicar y/o contribuir al desarrollo del Esquí Acuático y del Wakeboard en la República Mexicana.

II. Organizar y unificar a todos los deportistas, oficiales y directivos de Esquí Acuático y Wakeboard del país a través de las Asociaciones Afiliadas.

III. Reconocer y afiliar a las Asociaciones y Organismos Afines y a sus miembros, que organicen y promuevan el Esquí Acuático y el Wakeboard, en las Entidades Federativas y Entidades Deportivas afiliadas a la Federación.

IV. Planificar, organizar, normar, controlar, supervisar y evaluar a los deportistas que practican el Esquí Acuático y el Wakeboard en el país, y apoyar los programas elaborados por los órganos oficiales del deporte nacional.

V. Apoyar y promover la enseñanza de las actividades de Esquí Acuático y Wakeboard, así como participar en los programas generales de desarrollo públicos y privados del deporte, procurando la unidad metodológica en las actividades de

todos sus afiliados, conducentes a la obtención de la superación general, siguiendo para tal efecto las normas que fijan este Estatuto y su Reglamento.

VI. Establecer, modificar, cuidar y vigilar el cumplimiento de las normas técnico-deportivas conforme a la Reglamentación de la Federación Internacional de Esquí Acuático y Wakeboard (IWWF).

VII. Representar al Esquí Acuático y Wakeboard, ante los organismos civiles, militares y deportivos del país.

VIII. Determinar concertadamente con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y el Comité Olímpico Mexicano, A.C. conforme a la Ley General de Cultura Física y Deporte, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, la integración de las selecciones representativas del país en las competencias internacionales.

IX. Estructurar el sistema de capacitación de recursos humanos para el Esquí Acuático y el Wakeboard, tanto de entrenadores como oficiales y directivos que permitan el desarrollo de las especialidades deportivas que la integran.

X. Formular, editar y distribuir material didáctico de Esquí Acuático y Wakeboard.

XI. Adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social propuesto para la Federación consolidando la infraestructura del Esquí Acuático y el Wakeboard.

XII. Organizar, dirigir y resolver todo lo relacionado a los campeonatos de Esquí Acuático y Wakeboard que se verifiquen en la República Mexicana o en que participe nuestro país.

XIII. Decidir sobre la difusión de los eventos y actividades del Esquí Acuático y del Wakeboard en televisión, radio, cine publicaciones y demás medios de comunicación; reservarse derechos sobre publicaciones, películas, videos, cintas de audio, artículos de cualquier clase y tipo, y demás formas y manifestaciones de y para la difusión o comercialización de los eventos y actividades del Esquí Acuático y del Wakeboard, conjuntamente con las Asociaciones Deportivas y Organismos Afines participantes en éstos, conjunta o separadamente con la autorización de dichos organismos o de los deportistas; y decidir sobre la publicidad estática y asignaciones o concesiones para alimentos y bebidas en los sitios en los que se realicen los diversos eventos y actividades de Esquí Acuático y Wakeboard.

XIV. Construir, o por cualquier otro medio lícito tomar en concesión, comodato instalaciones y espacios para la práctica, desarrollo, enseñanza e investigación del Esquí Acuático y del Wakeboard.

XV. La celebración de toda clase de actos, hechos jurídicos, contratos o convenios necesarios y/o convenientes para la adecuada satisfacción del objeto social y el cumplimiento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 8o. La Federación y sus Asociados aceptan:

I. Respetar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, el o los Reglamentos que se le vinculen, los lineamientos, acuerdos y demás normas emitidas por la Federación y las normas derivadas de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

II. Representar y ejercer la autoridad máxima en su jurisdicción territorial o sectorial, prevaleciendo siempre, el reconocimiento y respeto mutuo entre las Asociaciones Deportivas y en su caso Organismos Afines.

III. Observar directamente de la Federación Internacional de Esquí Acuático y Wakeboard, las posiciones generales respecto a situaciones políticas, religiosas y sociales, que no deben interferir en sus actividades ni ser tratadas en su seno.

IV. Preservar la práctica del Esquí Acuático y del Wakeboard, con apego y respeto a los principios morales, sociales, normativos y de juego limpio que les son inherentes.

V. Participar con la Federación mediante acciones concertadas con las autoridades y con órganos públicos y privados del deporte nacional e internacional.

VI. Aplicar el principio de apoyo mutuo y unidad indivisible del Deporte Federado, respetando y haciendo respetar los Estatutos y Reglamentos de la Federación.

VII. Respetar la representación y funciones que tiene a su cargo el Comité Olímpico Mexicano, especialmente en cuanto a velar por el desarrollo y protección del deporte y movimiento olímpico.

VIII. Reconocer y respetar las funciones, facultades y atribuciones correspondientes a la Confederación Centroamericana y Panamericana de Esquí Acuático y a la Federación Internacional de Esquí Acuático y Wakeboard.

IX. Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones relativas al Registro Nacional de Cultura Física y Deporte a través de la Federación y en su caso, de las instancias correspondientes.

X. Proporcionar oportunamente información técnica que contribuya a la mejor difusión, conocimiento y debida aplicación de las normas deportivas de la Federación, normas que deberán ser comunicadas a todos los afiliados.

XI. Participar coordinadamente con las autoridades deportivas gubernamentales y el Comité Olímpico Mexicano, en la integración de las preselecciones y selecciones nacionales y estatales respetando las respectivas facultades y atribuciones, así como:

a) Designar a los deportistas que por sus características o aptitudes naturales sean considerados como de alto rendimiento.

b) Designar a los técnicos deportivos necesarios, los cuales tendrán a su cargo la preparación de los deportistas de alto rendimiento, o de actuales o futuros integrantes de preselecciones o selecciones nacionales o estatales.

c) Proponer las normas técnico-deportivas destinadas al desarrollo del Esquí Acuático y del Wakeboard.

XII. Acatar las resoluciones dictadas por la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

XIII. Acatar las determinaciones emitidas por la Confederación Centroamericana y Panamericana de Esquí Acuático y por la Federación Internacional de Esquí Acuático y Wakeboard.

XIV. Reconocer las facultades de la CONADE por conducto del COVED, establecidas en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento en materia de vigilancia de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de la Federación Mexicana de Esquí y Wakeboard, Asociación Civil, en atención a sus funciones que como agente colaborador del Gobierno Federal le son delegadas.

XV. Reconocer la facultad de CONADE de fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos.

Artículo 9o. Las acciones del Esquí Acuático y Wakeboard en el ámbito nacional se realizarán a través de la Federación, por medio de sus Asociaciones Deportivas afiliadas, conforme al marco de ejecución y evaluación concertado por la Federación dentro del Programa Nacional del Deporte.

Artículo 10. El cumplimiento de la normatividad vigente del Estatuto de la Federación, se especificará en los Estatutos y Reglamentos de cada Asociación Deportiva; tales normas deberán ser congruentes y no se deberán oponer ni contravenir a este Estatuto.

Con la finalidad de unificar criterios dentro de la Federación, el Estatuto y en su caso, la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, prevalecerán sobre los Estatutos y demás normatividad de sus asociados y afiliados, por lo que se aplicarán supletoriamente en los casos de insuficiencia o vacío de norma y en los que las disposiciones estatutarias de los asociados y afiliados a la Federación sean opuestas o contravengan este Estatuto o a la propia Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

En caso de contravención entre el presente Estatuto y algún otro ordenamiento jurídico distinto a la Ley General de Cultura Física y Deporte y a su Reglamento, señalado o no expresamente en el articulado del propio Estatuto, prevalecerá el referido Estatuto, la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, tomando en consideración que se deben interpretar y aplicar respetando el que la Federación cuenta con actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que le corresponden a su

disciplina deportiva y que ejerce bajo la coordinación de la CONADE funciones públicas de carácter administrativo, protegiendo y armonizando los intereses privados y públicos en presencia y con ello los principios de monopolio de gestión y unicidad deportiva.

CAPITULO III

De las Facultades de la Federación

Artículo 11. La Federación tiene las facultades siguientes:

- I. Orientar, promover, organizar, auspiciar, normar y encauzar el Esquí Acuático y el Wakeboard, de la República Mexicana, de manera coordinada con las autoridades deportivas nacionales e internacionales, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- II. Promover y consolidar la participación activa del deporte del Esquí Acuático y del Wakeboard con los sectores público, privado y social en su jurisdicción territorial o sectorial con cada uno de los órganos e instancias existentes o que se establezcan para fines deportivos.
- III. Realizar en general todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos que estén relacionados con los fines propuestos para la Federación y que resulten convenientes para el adecuado cumplimiento de los mismos.
- IV. Solicitar y obtener el apoyo en la medida de las posibilidades de CONADE y del COM para dar cumplimiento a los programas de actividades a corto, mediano y largo plazos que de ellos se desprenden, así como de las acciones que la Federación correspondan como parte del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte o cualquiera otra disposición que las autoridades deportivas nacionales y estatales emitan al respecto.
- V. Proponer a la CONADE, en nombre de las Asociaciones afiliadas, los programas de largo, mediano y corto plazos del Esquí Acuático y del Wakeboard conforme a los lineamientos establecidos para el desarrollo planificado del deporte nacional.
- VI. Concertar con la CONADE las acciones del sistema único de competencias en las categorías de la Federación, así como de aquellos eventos apoyados con recursos del erario, a fin de obtener el mutuo beneficio del desarrollo planificado del Deporte Nacional.
- VII. Participar e integrarse a los órganos nacionales, estatales y municipales, de ejecución y evaluación del Programa Nacional del Deporte, conforme a las normas específicas que al efecto dispongan las autoridades deportivas gubernamentales.
- VIII. Contribuir al desarrollo planificado del Esquí Acuático y del Wakeboard, mediante el constante apoyo y mejoramiento de los conocimientos técnicos y experiencias científicas modernas de los deportistas, entrenadores y directivos afiliados a cada Asociación y a la Federación.

IX. Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del Esquí Acuático y del Wakeboard en los Estados Unidos Mexicanos, ejercer bajo la coordinación de la CONADE las funciones públicas de carácter administrativo previstas en la Ley General de Cultura Física y Deporte, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 12. La Federación es la máxima autoridad del Esquí Acuático y del Wakeboard en la República Mexicana y es la única facultada para convocar y efectuar Campeonatos Nacionales y selectivos para competiciones internacionales, así como autorizar en su caso, bajo su supervisión técnica la realización de eventos nacionales e internacionales.

La Federación deberá establecer mediante criterios generales adecuados a la normatividad aplicable al caso concreto, los mecanismos de apoyo para sus deportistas afiliados, dirigidos a todos aquéllos trámites que se requieran para su participación en competiciones nacionales e internacionales.

Dichos mecanismos deberán tomar en cuenta los principios de equidad e igualdad de oportunidades.

CAPITULO IV De los Asociados

Artículo 13. Son Asociados de la Federación, las Asociaciones Deportivas y Organismos Afines que satisfagan los requisitos establecidos por este Estatuto y su Reglamento para su afiliación.

Artículo 14. La Federación considera como Asociación a las Asociaciones Deportivas Estatales y a las de las Entidades Deportivas, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional e Instituto Mexicano del Seguro Social del Valle de México, que reconozcan y afilien Clubes y/o deportistas, ya sea con carácter profesional o aficionado, teniendo como finalidad organizar, promover y desarrollar la competencia deportiva del Esquí Acuático y del Wakeboard. Cada Asociación Deportiva Estatal representa, sin menoscabo de la suprema autoridad de la Federación, la máxima autoridad del Esquí Acuático y del Wakeboard en su respectivo Estado y es la única facultada para convocar y efectuar Campeonatos Estatales y selectivos para eventos nacionales, así como autorizar y en su caso bajo su supervisión técnica, la realización de eventos en su territorio.

Artículo 15. La Federación considera como Organismo Afín a la Asociación Civil que realiza actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva, pero que

tenga por objeto realizar actividades vinculadas y en favor del Esquí Acuático y del Wakeboard, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento.

Artículo 16. El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte y el Sistema de Registro del Esquí Acuático y Wakeboard son los únicos medios de validación y verificación de los miembros afiliados a la Federación y Asociación u Organismo Afín, por lo que el sistema de afiliación de la Federación deberá ser considerado para integrar el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.

CAPITULO V

De los Derechos y Obligaciones de los Asociados

Artículo 17. Las Asociaciones Deportivas afiliadas a la Federación, tienen los siguientes derechos:

- I. Ejercer las atribuciones y facultades correspondientes como autoridad máxima dentro de la propia jurisdicción de la Asociación Deportiva de que se trate, incluyendo el deporte profesional cuando corresponda, en todo lo que se refiere a la organización y promoción del Esquí Acuático y del Wakeboard, sin menoscabo de la autoridad suprema de la Federación.
- II. Emitir el voto correspondiente a su Asociación, respecto de los asuntos que lo requieran en las Asambleas de la Federación.
- III. Nombrar a dos representantes, uno propietario y uno suplente, que formarán parte de la Asamblea General de Asociados de la Federación, con derecho a los votos que le permite el Reglamento de este Estatuto. Los demás afiliados a la Federación podrán asistir con derecho a voz pero sin voto a las Asambleas de Asociados de la Federación.
- IV. Recibir en la medida de las posibilidades de la Federación, lo apoyos económicos, de gestión, materiales o técnicos, para elaborar o llevar a cabo su programa de actividades destinado al desarrollo, fomento y promoción del Esquí Acuático y del Wakeboard, incluyendo la obtención de donativos y patrocinios.
- V. Reconocer, avalar, registrar y afiliar a sus miembros.
- VI. Tener igualdad de derechos con relación a las demás Asociaciones Deportivas y miembros afiliados.
- VII. Exigir de la Federación, que considere como sus miembros a los elementos registrados como tales, que llenen los requisitos que establece el Reglamento de este Estatuto para su afiliación.
- VIII. Reconocer y acreditar la idoneidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación normativa y/o técnica de sus dirigentes, entrenadores, árbitros, jueces o técnicos de su jurisdicción.

- IX. Integrar las Selecciones Estatales de Esquí Acuático y de Wakeboard en forma concertada con las autoridades correspondientes.
- X. Participar en los eventos que convoque esta Federación.
- XI. Solicitar la sede para el Campeonato Nacional correspondiente, siempre y cuando satisfagan los requisitos que al efecto señale el Estatuto.
- XII. Acreditar el aval por escrito y ante las demás Asociaciones, respecto de la participación de los deportistas de Esquí Acuático y de Wakeboard, que acudan a representar a una Asociación en competencias con otras Asociaciones o Clubes.
- XIII. Solicitar a la Federación cuantos informes estimen necesarios, cumpliendo con los requisitos que para dicha solicitud establezca el Reglamento del Estatuto.
- XIV. Sancionar a sus afiliados en los casos de infracciones a las normas que regula a la Federación y a su Asociación.
- XV. Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de la Federación los asuntos controvertidos o no resueltos por su respectivo Consejo Directivo.
- XVI. Emitir opinión, consulta, dictamen o asesoría técnica en cuanto se requiere para la construcción, uso, mantenimiento, conservación y diversificación de instalaciones o espacios deportivos destinados al Esquí Acuático y Wakeboard.
- XVI. Los demás que señale este Estatuto.

Artículo 18. Las Asociaciones Deportivas tienen las obligaciones siguientes:

- I. Elaborar su Estatuto, y Reglamentos, mantenerlos actualizados, acordes y no opuestos a los de la Federación y a la demás normatividad aplicable dentro del marco del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.
- II. Tener su domicilio social en el territorio del Estado al que corresponda; comunicarlo a la Federación y a sus afiliados, así como actualizar el mismo cada vez que ocurra un cambio, del Presidente, el Vicepresidente o el Secretario del Consejo Directivo quienes deberán radicar en la capital del Estado.
- III. Elegir en Asamblea a los miembros de su Consejo Directivo, los cuales podrán permanecer en su cargo un período de cuatro años con una reelección por mayoría simple.
- IV. Realizar, oportuna y reglamentariamente una Asamblea Ordinaria Anual y entregar copia del acta respectiva a la Federación.
- V. Convocar oportuna y reglamentariamente a la celebración de Asambleas, para lo cual deberá obtener previamente de la Federación, el aval correspondiente, de acuerdo al Reglamento de este Estatuto.
- VI. Acatar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, así como los dictados por el Consejo Directivo de la Federación que no se opongan a aquellos.
- VII. Asistir y participar en las actividades de la Federación particularmente en Asambleas y Congresos, a través de su Presidente y el Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo, para tener derecho a voto.

VIII. Registrar y mantener actualizado, a través de la Federación o de la instancia que corresponda según la normatividad aplicable al caso concreto, en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, para efectos de: acreditación, membresía, afiliación e identificación, a todos sus afiliados (deportistas, jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes) y en general, a las personas vinculadas de manera permanente con las actividades que tiene a su cargo la Asociación.

IX. Elaborar, aplicar y evaluar un Programa de Actividades Cuadrienal (que corresponda al Ciclo Olímpico) y los Anuales que de él se desprendan con el objeto de promover el desarrollo de sus afiliados.

X. Editar su programa y calendario anual de eventos deportivos y actividades relevantes de su Asociación, actualizados y acordes con los de la Federación para que puedan ser difundidos entre sus afiliados y el público en general.

XI. Proporcionar información a la Federación para ser incluida en la edición correspondiente al Programa y Calendario Anual de Eventos Deportivos y actividades relevantes de su Asociación.

XII. Resolver lo conducente en tiempo y forma como lo establece el Estatuto, respecto de los asuntos controvertidos en su Asociación, para ello, la Asociación dispondrá de 10 días hábiles a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento el asunto a tratar; debiendo emitir resolución, la cual tendrá carácter de Acuerdo del Consejo Directivo y deberá hacerse del conocimiento de la o las personas relacionadas debiendo enviar copia a la Federación.

XIII. Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado, de los miembros afiliados a la Asociación, en los términos y magnitud que estime conveniente y de acuerdo a lo dispuesto en su Estatuto y normatividad deportiva aplicable.

XIV. Integrar una Comisión de Honor y Justicia, para que conozca y resuelva en tiempo y forma debidos lo conducente respecto de los asuntos controvertidos que se refieran a su Asociación, o que le sean turnados para tal efecto por autoridades deportivas.

XV. Asumir, solidaria y mancomunadamente con los organizadores respectivos, el cumplimiento de las obligaciones de carácter técnico contraídas ante terceros, en los casos de eventos nacionales o internacionales efectuados por la Asociación con autorización de la Federación.

XVI. Dar cumplimiento a la normatividad de la Federación y a la legislación deportiva que corresponda, para administrar adecuadamente los bienes o los apoyos que les fuesen autorizados, debiendo informar trimestralmente a la Federación y a su propio Consejo Directivo sus estados financieros.

XVII. Cumplir oportunamente con las disposiciones que emita la Federación y la CONADE respecto a los apoyos económicos proporcionados a la Asociación.

XVIII. Presentar a la Federación cuanto informe le sea requerido dentro de los quince días naturales siguientes a la solicitud, independientemente del informe

anual que deberá presentar a la Asamblea de Asociados del desarrollo de sus actividades.

XIX. Difundir públicamente los eventos deportivos y demás actividades que tenga programadas y notificarlo a sus afiliados en el tiempo y forma que marca el Reglamento del Estatuto.

XX. Abstenerse de afiliar, proponer o postular para algún cargo a persona u Organismo Deportivo inelegible o que esté sancionado por la Federación.

XXI. Prestar su cooperación cuando se trate de actos culturales, cívicos, desfiles atléticos, festivales de beneficencia y todos aquellos de interés deportivo.

XXII. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que conforme al Estatuto acuerde la Asamblea General de Asociados.

XXIII. Dar aviso a la Federación, con toda oportunidad del nombre y domicilio de las personas que integren su Consejo Directivo, el de sus afiliados y el propio domicilio social de la Asociación, así como cualquier cambio que se efectúe al respecto.

XXIV. Dar aviso oportuno a la Federación, de las sanciones impuestas por la Asociación a cualquiera de sus miembros.

XXV. Someter, al arbitraje del Consejo Directivo de la Federación o de un árbitro independiente, las diferencias que puedan surgir de Asociación a Asociación, o entre la Federación y sus miembros, en caso de no haber conciliación posible.

XXVI. Participar en los eventos que convoque esta Federación cuando tengan competidores para ello.

XXVII. No aceptar competidores de ingreso a la Asociación sin la previa certificación de la Federación, de que dicho competidor no tiene compromisos con alguna otra Asociación.

XXVIII. Dar facilidades durante el desarrollo de los campeonatos, para que los niños, jóvenes o personas de edad que perteneciendo a determinados sectores carentes de recursos, puedan concurrir gratuitamente a eventos reglamentarios o extraordinarios. Si esto no fuera posible, fijar cuotas reducidas para cumplir con la finalidad antes señalada.

XXIX. Presentar un padrón o censo de las instalaciones para la práctica del Esquí Acuático y del Wakeboard en su jurisdicción territorial.

XXX. Ejercer todos los actos de representación, asistencia y desempeño del trabajo de su Asociación ante la Federación y los órganos gubernamentales respectivos del deporte en su jurisdicción territorial.

XXXI. Presentar a la Federación un informe anual de las actividades realizadas, con la autoevaluación de los resultados obtenidos de acuerdo a los objetivos marcados en su programa de actividades.

XXXII. Acatar las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo o la Comisión de Honor y Justicia de la Federación, sin menoscabo de ejercitar los recursos que se establecen en este Estatuto y demás normatividad, relativas a los asuntos controvertidos que le sean turnados.

XXXIII. Acatar las resoluciones de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte conforme lo dispone la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

XXXIV. Comunicar al Consejo Directivo de la Federación, de las sanciones de suspensión temporal, y expulsión aplicadas a miembros del Consejo Directivo de la Asociación o afiliados.

XXXV. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables a las Asociaciones Civiles o instrumentos financieros que las rijan, y de acuerdo a la normatividad de la Federación conforme al Estatuto, para administrar adecuadamente los bienes o apoyos que le fuesen autorizados.

XXXVI. Y las demás obligaciones que establezca este Estatuto.

Artículo 19. Los Organismos Afines afiliados a la Federación, tienen los siguientes derechos:

I. Ser reconocidos y aceptados como tales en la Asamblea General de Asociados de la Federación y ejercer las atribuciones y facultades correspondientes a su respectiva actividad.

II. Recibir en la medida de las posibilidades de la Federación, los apoyos de gestión para elaborar y llevar a cabo un programa destinado al desarrollo, fomento y promoción de su actividad incluyendo la obtención de donativos y patrocinios.

III. Acreditar ante la Federación la identidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación de especialistas, y/o técnicos vinculados a su actividad.

IV. Recibir los reconocimientos, estipulados por la normatividad de la Federación y los que emanen de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

V. Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de la Federación, el recurso de inconformidad de los asuntos controvertidos o no resueltos por su respectivo Consejo Directivo.

VI. Asistir con derecho a voz a las Asambleas.

VII. Presentar a la Federación, con carácter de propuesta o recomendación, iniciativas que considere benéficas para el Esquí Acuático y el Wakeboard.

VIII. Solicitar el aval de la Federación para que cualquiera de sus afiliados sea designado o aspire a desempeñar un cargo en organismos internacionales y comunicar la designación que se obtenga.

IX. Participar en acciones o promociones para el financiamiento del Esquí Acuático y del Wakeboard.

Artículo 20. Los Organismos Afines tienen las siguientes obligaciones:

I. Elaborar su Estatuto y Reglamentos, mantenerlos actualizados, acordes y no opuestos a los de la Federación y a la demás normatividad aplicable dentro del marco del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

- II. Tener su domicilio social en el territorio nacional, comunicarlo a la Federación y a sus afiliados, así como informar del mismo cada vez que ocurra un cambio.
- III. Asistir y participar en las actividades de la Federación particularmente en Asambleas y Congresos, a través de su Presidente y Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo.
- IV. Realizar oportuna y reglamentariamente una Asamblea Ordinaria Anual y entregar copia del acta respectiva a la Federación.
- V. Convocar oportuna y reglamentariamente a la celebración de Asambleas para lo cual deberá obtener de la Federación el aval correspondiente.
- VI. Solicitar el aval de la Federación para realizar eventos relevantes de carácter internacional cuando la sede sea en México.
- VII. Registrar y mantener actualizado en el Sistema de Registro del Esquí Acuático y Wakeboard a todos sus afiliados para efectos de acreditación.
- VIII. Elaborar, aplicar y evaluar un programa anual de actividades de apoyo al Esquí Acuático y al Wakeboard, e informar de ello a la Federación.
- IX. Comunicar al Consejo Directivo de la Federación, de las sanciones de suspensión temporal y expulsión, aplicadas a miembros del Consejo Directivo de su Organismo o afiliados.
- X. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo o por la Comisión de Honor y Justicia de la Federación, relativas a los asuntos controvertidos que le sean turnados.
- XI. Acatar las resoluciones de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte conforme lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.
- XII. Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado de sus miembros afiliados, en los términos y magnitud que estime conveniente y con apego a lo dispuesto en su Estatuto.
- XIII. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables y con la normatividad de la Federación.
- XIV. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que de acuerdo con el Reglamento acuerde la Asamblea General de Asociados de la Federación.
- XV. Resolver lo conducente en tiempo y forma como lo establece el Reglamento de este Estatuto respecto de los asuntos controvertidos que se refieran a su Organismo, o que le sean turnados para tal efecto por autoridades deportivas e integrar conforme a la normatividad de la Federación cada vez que sea necesario y lo considere su Consejo Directivo, una Comisión de Honor y Justicia en su caso, si no cuenta estatutariamente con un órgano responsable.
- XVI. Presentar a la Federación un informe anual de las actividades realizadas, con la autoevaluación de los resultados obtenidos de acuerdo a los objetivos marcados en su programa de actividades.

CAPITULO VI

Del Gobierno de la Federación

Artículo 21. La Federación está gobernada por:

- I. La Asamblea General de Asociados, órgano supremo de esta Asociación Civil.
- II. El Consejo Directivo, órgano permanente de dirección, control y representación.
- III. El Presidente de la Federación, quien es la máxima autoridad representante de la Federación en ejercicio de las facultades estatutarias y de la demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII

De la Asamblea General de Asociados

Artículo 22. La Asamblea General de Asociados está formada por los Delegados de todas las Asociaciones afiliadas a la Federación y Organismos Afines, será presidida por el Presidente de la Federación; en ausencia de éste, por el Vicepresidente, y en ausencia de éste por el Secretario. A falta de ellos por quien designe la Asamblea. Podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones deberán cumplirse. Esta podrá ser Ordinaria o Extraordinaria con carácter pública o privada y podrá celebrarse en cualquier parte de la República Mexicana.

Artículo 23. La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será considerada legalmente instalada cuando exista QUORUM, que será con la presencia de la mitad más uno de los delegados debidamente acreditados de las Asociaciones afiliadas a la Federación, al corriente de sus obligaciones y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes acreditados. Si no hubiera QUORUM, transcurridos 30 minutos se podrá, previa convocatoria, instalar en segunda convocatoria conforme al Reglamento del Estatuto.

Los delegados debidamente acreditados podrán examinar, discutir y aprobar con su voto el orden del día y los asuntos que de él se desprendan, no permitiéndose a un delegado representar a más de una Asociación, ni votar por correspondencia o poder. Solo los presentes podrán decidir acerca de los asuntos sometidos a votación.

Artículo 24. La Asamblea General de Asociados tendrá las siguientes facultades:

- I. Elegir a los miembros del Consejo Directivo de la Federación propuestos por los miembros de la Asamblea General de Asociados.

- II. Remover a los miembros del Consejo Directivo de la Federación total o parcialmente, por causa justificada contemplada por este Estatuto.
- III. Reunirse en Asamblea Ordinaria cada año y Extraordinaria, cuando lo solicite el Consejo Directivo o las dos terceras partes de los Asociados.
- IV. Analizar, discutir y en su caso aprobar los programas cuadrienes y operativos anuales que de él se desprenden, así como los informes de actividades, patrimoniales y presupuestales que corresponden al Consejo Directivo.
- V. Reformar el Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones de la Federación, cuando así lo considere conveniente.
- VI. Decidir en su caso sobre la disolución de esta Asociación Civil.
- VII. Las demás que sean sometidas de conformidad con la convocatoria, las de especial significación y las que por decisión mayoritaria del pleno, se apruebe discutir.

Artículo 25. La Asamblea Ordinaria deberá efectuarse una vez al año durante los primeros tres meses y deberá conocer:

- I. El informe de actividades del Presidente de la Federación.
 - II. El informe de los estados patrimonial y presupuestal.
 - III. La elección de los miembros del Consejo Directivo cuando corresponda.
 - IV. Los asuntos de interés general.
- Deberá ser convocada por el Presidente de la Federación con un mínimo de 30 días naturales de anticipación conforme al Reglamento del Estatuto.

Artículo 26. La Asamblea Extraordinaria podrá realizarse en cualquier tiempo y cuantas veces sea necesario, por las siguientes causas:

- I. Cuando existan asuntos urgentes plenamente justificados.
- II. Cuando se trate de modificación al Estatuto, Reglamento del Estatuto, Reglamento Deportivo o normatividad fundamental para la Federación.
- III. Cuando se trate de la destitución del Consejo Directivo o alguno de sus miembros, habiéndolo solicitado por escrito las dos terceras partes de los Asociados, que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.
- IV. Cuando lo soliciten por escrito y debidamente fundamentado por lo menos las dos terceras partes de las Asociaciones afiliadas a la Federación.
- V. Cuando se trate la disolución en su caso, de esta Asociación Civil.

La Asamblea Extraordinaria deberá ser convocada por el Presidente de la Federación con 10 días naturales de anticipación, conforme al Reglamento del Estatuto.

Artículo 27. Los acuerdos de la Asamblea General de Asociados de la Federación, tendrán carácter de obligatorios para todos los afiliados, habiendo o no asistido, o se hayan retirado de la misma. Estos acuerdos entrarán en vigor una vez aprobados y deberán ejecutarse si para ello no existe imposibilidad material, siendo la Asamblea la única facultada para revocarlos, pero no podrán tomarlos ni serán válidos si dichos acuerdos se contraponen a lo establecido por este Estatuto, ya que tal cosa implicaría una modificación a éste que sólo puede hacerse en los términos del Reglamento del Estatuto.

Artículo 28. Con la finalidad de contar con toda anticipación con los programas operativos anuales, así como establecer los procedimientos de evaluación, análisis y propuestas de acciones en el marco del Programa General de actividades del Esquí Acuático y del Wakeboard, la Asamblea podrá realizar una vez al año un Congreso de Esquí Acuático y Wakeboard. Este Congreso se llevará a cabo conforme lo marca el Reglamento del Estatuto.

CAPÍTULO VIII

Del Consejo Directivo

Artículo 29. El Consejo Directivo de la Federación está compuesto por doce miembros como sigue: un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero, un Comisario, un Representante Jurídico, cinco Vocales. Se integran también al Consejo Directivo un Director de Comité Técnico y un Delegado.

El Consejo Directivo deberá contar por lo menos con una mujer dentro del mismo, siempre que no sea familiar directo de algún miembro del propio Consejo.

Artículo 30. Los miembros del Consejo Directivo serán electos por la Asamblea Ordinaria, para un período de cuatro años y podrán ser reelectos un período más por mayoría simple.

Artículo 31. Los miembros del Consejo Directivo deberán ser propuestos individualmente para cada cargo o por planilla, según se establezca para cada caso el Reglamento del Estatuto, por un delegado de Asociación, salvo el Representante Jurídico, el Director de Comité Técnico y el Delegado, que serán propuestos por el Presidente de la Federación para su consideración y en su caso, elección por parte de la Asamblea. Estos últimos miembros no requieren pertenecer o haber pertenecido al Consejo Directivo de una Asociación. El Representante Jurídico debe ser Licenciado en Derecho con experiencia y prestigio en el ámbito del deporte.

Artículo 32. El Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero, el Comisario y los Vocales deberán pertenecer o haber pertenecido al Consejo Directivo de una Asociación afiliada a la Federación o haber sido deportista destacado de esa especialidad deportiva y al momento de su nombramiento, el Presidente dejará de ejercer sus funciones en la Asociación, ya que se considera incompatible dicha función con la que les corresponde desempeñar en el Consejo Directivo.

Artículo 33. Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser al mismo tiempo delegados a las Asambleas, tendrán derecho a voz y podrán encabezar o formar parte de cualquiera Comisión que se apruebe; el Presidente tendrá voz y voto de calidad en casos de empate.

Artículo 34. Para ser miembro del Consejo Directivo, se requiere:

I. Ser mexicano, mayor de edad, radicar en el territorio nacional, pertenecer o haber pertenecido al Consejo Directivo de una Asociación afiliada a la Federación o haber sido deportista destacado en esa especialidad deportiva, salvo el Representante Jurídico, el Director de Comité Técnico y el Delegado.

II. No estar sancionado, ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por la Asamblea de que se trate, por alguna Asociación o por autoridad deportiva competente.

III. Tener prestigio en el ámbito deportivo, solvencia económica y tiempo suficiente, que le permita atender sus deberes como directivo.

IV. Conocer y acatar el Estatuto, Reglamentos de la Federación y demás normatividad aplicable.

V. No ocupar cargo directivo alguno en instituciones deportivas gubernamentales, federales, estatales o municipales, ni depender económicamente de las mismas.

Artículo 35. Los miembros del Consejo Directivo tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Asistir a las juntas ordinarias cuando sean convocados para tal efecto.

II. Asistir a las juntas extraordinarias cada vez que se convoquen para tal efecto.

III. Informar por medio de un Boletín a los Asociados de la Federación, de los acuerdos y actividades importantes tomados en el seno del Consejo.

IV. Desempeñar las comisiones que le sean conferidas y aceptadas e informar lo que proceda respecto a su gestión.

V. Tener voz y voto en las juntas del Consejo Directivo y firmar el acta correspondiente. Cuando los asuntos se sometan a votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos; en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

VI. Representar a la Federación o al Consejo Directivo en los casos que se le designe para tal efecto.

Artículo 36. El Consejo Directivo tiene a su cargo la vigilancia del cumplimiento de los objetivos, disposiciones generales y demás normatividad aplicable a la Federación conforme a las siguientes facultades:

I. Designar las comisiones que considere necesarias con los integrantes que considere oportuno en cada caso concreto, y en su caso, aprobar sus informes.

II. Vigilar el adecuado cumplimiento de los programas aprobados por la Asamblea destinados al desarrollo del Esquí Acuático y del Wakeboard.

III. Vigilar el cumplimiento estatutario en los casos de las convocatorias que emitan las Asociaciones para efectuar Asambleas, Campeonatos Nacionales y pruebas selectivas.

IV. Intervenir, investigar, recomendar o resolver, según proceda en los casos de su competencia o a petición de parte, en bien de la unión de los deportistas y de sus organismos representativos, en los conflictos o controversias que surjan en las Asociaciones y Organismos Afines.

V. Acordar las sanciones, de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo de las Asociaciones u Organismos Afines, si violan este Estatuto, sus Reglamentos, la normatividad deportiva aplicable o si se lesiona la unidad del Esquí Acuático y Wakeboard, acreditado mediante actos, acciones, omisiones o desacato, debidamente comprobado, a las autoridades deportivas en general y a la Federación en particular, acuerdo que deberá ser ratificado o rectificado por la Asamblea General de Asociados.

VI. Conocer los convenios que en nombre de la Federación gestione o lleve a cabo su Presidente.

VII. Elaborar el Programa General de la Federación y los Programas de mediano y corto plazo con los Programas de las Asociaciones conforme a la normatividad que resulte aplicable.

VIII. Elaborar un Programa Operativo Anual de la Federación con base en el Programa Cuadrienal cuando corresponda, que incluya los proyectos aprobados por la Asamblea General de Asociados.

IX. Expedir la constancia de afiliación respecto de las Asociaciones y Organismos Afines reconocidos por la Federación, como requisito previo para el trámite de inscripción ante los Registros Nacional y Estatal del Deporte.

X. Expedir a las Asociaciones y Organismos Afines la certificación de haber actualizado Acta Constitutiva, Estatuto y Reglamentos que normen sus actividades, como parte de la documentación previa para la inscripción en los Registros Nacional y Estatal del Deporte y que estén satisfechas y documentadas las obligaciones que al respecto señala la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

XI. Apoyar y avalar en su caso, mediante documento específico, la candidatura de deportistas, miembros de las Asociaciones y Organismos Afines propuestos por los mismos, que habiendo satisfecho los requisitos correspondientes, se hacen merecedores a obtener estímulos, premios, apoyos y reconocimientos por parte de las autoridades deportivas.

XII. Designar interinamente sustitutos de aquellos miembros del Consejo Directivo, que no puedan continuar definitivamente en el desempeño de sus cargos, hasta en tanto se sometan a aprobación dichas designaciones en la próxima Asamblea Ordinaria.

XIII. Aprobar las solicitudes de afiliación a la Federación, de las Asociaciones y Organismos Afines que cumplan con los requisitos estatutarios correspondientes y expedir el reconocimiento provisional. Dicho reconocimiento estará sujeto a la aprobación de la Asamblea General de Asociados.

XIV. Vigilar que los estatutos y las modificaciones o adecuaciones que hagan las Asociaciones Deportivas y Organismos Afines, siempre tengan congruencia con el vigente de la Federación, la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, así como las leyes deportivas estatales aplicables al caso concreto.

XV. Revisar y evaluar, los informes de gestión, programáticos, financieros y de resultados de las Asociaciones y Organismos Afines, así como evaluar los resultados de los programas operados con recursos públicos por parte de la Federación.

XVI. Analizar en su caso el o los dictámenes emitidos por auditoría interna o externa de la Federación, particularmente en cuanto a la exactitud de los estados patrimonial y presupuestal; la existencia de los documentos comprobatorios correspondientes a gastos y la correspondiente verificación del adecuado ejercicio del presupuesto general de la Federación, previamente aprobado.

XVII. Sancionar y en su caso, destituir a los miembros Asociados a la Federación cuando proceda conforme a este Estatuto, su Reglamento y de acuerdo a las facultades que la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, así como demás disposiciones aplicables establecen.

XVIII. Designar, una comisión de reorganización en funciones de Consejo Directivo con duración hasta por un plazo de 90 días naturales como máximo, para convocar a elecciones, por destitución del Consejo Directivo de las Asociaciones y Organismos Afines.

XIX. Evaluar candidaturas y emitir acuerdo aprobatorio respecto de deportistas, directivos y organismos pertenecientes al Esquí Acuático y Wakeboard que podrán recibir en el ámbito del Deporte Nacional estímulos, apoyos, reconocimientos o premios.

XX. Convocar, cuando menos con 30 días naturales de anticipación, a todos los miembros afiliados a la Federación para efectuar anualmente el Congreso de Esquí Acuático y Wakeboard.

XXI. Vigilar y orientar que las Asociaciones Deportivas y Organismos Afines den oportunamente cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

XXII. Vigilar y orientar para que las Asociaciones Deportivas y Organismos Afines, cumplan los acuerdos, decisiones y demás normas aplicables y concernientes, a la Asamblea General de Asociados, al Consejo Directivo y a los Sistemas Nacional, Estatal y del Distrito Federal de Cultura Física y Deporte.

XXIII. Resolver las situaciones, casos y asuntos urgentes, excepcionales e imprevistos relacionados con los afiliados a la Federación, en interés del Deporte Nacional y en concordancia con las disposiciones generales del Deporte Federado y atendiendo en lo correspondiente, al régimen deportivo legal que a la Federación se refiere y le concierne.

Artículo 37. Son facultades del Presidente:

I. Dirigir al Esquí Acuático y Wakeboard con apego a la normatividad aplicable, por medio de la Federación y a través de las Asociaciones.

II. Vigilar que las Asociaciones Deportivas y Organismos Afines den oportuno cumplimiento a las obligaciones derivadas del Estatuto y Reglamento de la Federación, y de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, y que los derechos derivados de dichos ordenamientos que le correspondan al Esquí Acuático y al Wakeboard se ejerzan en forma y tiempo debidos.

III. Convocar oportuna y reglamentariamente a las Asambleas y Congresos de la Federación.

IV. Informar por escrito a los Asociados a la Federación, en la Asamblea Ordinaria correspondiente, acerca de las gestiones y situación particular y general del Esquí Acuático y del Wakeboard.

V. Representar ante autoridades deportivas, civiles y militares, nacionales e internacionales, al Esquí Acuático y del Wakeboard en lo general y a la Federación en lo particular.

VI. Convocar y presidir las juntas del Consejo Directivo, las Asambleas y Congresos de la Federación, ejerciendo en casos de empate, el voto de calidad.

VII. Firmar las actas de las juntas del Consejo Directivo, las de Asambleas y Congresos de la Federación.

VIII. Someter a consideración del Consejo Directivo y a la aprobación de la Asamblea General de Asociados, el presupuesto de ingresos y egresos de la Federación.

IX. Ejercer las facultades discrecionales amplias y suficientes que la Asamblea General de Asociados le otorga para que a su nombre ejerza el control y dirección operativa de la Federación, en los términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil vigente, asumiendo la responsabilidad de actuar en bien del Esquí Acuático y

del Wakeboard, con los poderes que conciernen a un mandatario de buena fe, con la única limitante de que tratándose de actos de dominio sobre bienes inmuebles procederá conforme al acuerdo que previamente adopte la Asamblea General de Asociados:

a) PODER GENERAL, PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las atribuciones que en esos casos determina el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y con todas las facultades especiales que enumera el artículo 2587 del mismo Ordenamiento.

De manera enumerativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

1. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo;
2. Para transigir;
3. Para comprometer en árbitros;
4. Para absolver y articular posiciones;
5. Para recusar;
6. Para intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios o extraordinarios;
7. Para hacer cesión de bienes;
8. Para recibir pagos, y
9. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas. Cuando lo permita la Ley, coadyuvar con el Ministerio Público, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito.

El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal, Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Autoridades del Trabajo y Tribunales Fiscales.

En su carácter de apoderado queda facultado expresamente para que en representación de la asociación poderdante puedan actuar ante el sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se le nombra apoderado general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, del 2587 del mismo Ordenamiento Legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo.

Se otorga al apoderado facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 786 y 876 del mismo ordenamiento, para lo cual

queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la Asociación conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún al amparo, representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales.

b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 del Código Civil para el D. F.

c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil.

d) Asimismo, el apoderado tendrá facultades para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas corrientes en instituciones bancarias.

El apoderado podrá otorgar, delegar y revocar estas facultades en las personas que estime procedentes.

En general podrá llevar a cabo los actos u operaciones que sean necesarios conforme a la naturaleza y al objeto del presente poder, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para su cabal cumplimiento.

X. Administrar, en coordinación con el Tesorero, los bienes, fondos y recursos financieros de la Federación.

XI. Delegar la facultad, que como mandatario para pleitos y cobranzas, le concierne para representar a la Federación; dicha delegación la puede hacer con todas o parte de las facultades, en los casos que requieran cláusula expresa de acuerdo con la Ley, en favor de uno o varios apoderados, pudiendo hacer las sustituciones que considere convenientes.

XII. Gestionar y firmar en nombre y representación de la Federación los convenios, contratos y en general los actos de administración y dominio necesarios, convenientes y oportunos para el buen funcionamiento operativo y desarrollo de la Federación.

XIII. Avalar las convocatorias de Asambleas y eventos deportivos que programen las Asociaciones, siempre que las mismas cumplan con los requisitos que señala el Estatuto y su Reglamento.

XIV. Emitir declaraciones oficiales o autorizar, que en su nombre o el de la Federación, lo hagan personas u Organismos Deportivos.

XV. Prestigiar y respetar el carácter institucional de la Federación como parte del Deporte Federado y del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

XVI. Nombrar a los funcionarios administrativos de la Federación, para cumplir con las funciones que establece el Reglamento de este Estatuto.

XVII. Ejercer, además de las facultades generales, las específicas que acuerde o disponga el Consejo Directivo, la Asamblea General de Asociados o la Ley en la materia.

Artículo 38. Son funciones de los Vicepresidentes:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que les correspondan en su carácter de miembros del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo con este Estatuto.
- II. Auxiliar al Presidente en todas las labores inherentes a su cargo.
- III. Suplir al Presidente en caso de ausencia temporal; en caso de renuncia o fallecimiento de éste, ejercerá las facultades correspondientes, sólo durante el tiempo necesario para que la Asamblea General de Asociados realice la elección correspondiente.
- IV. Cumplir con las comisiones y demás funciones de trabajo y representación que el Presidente de la Federación le encomiende, informando del resultado al término de las mismas.

Artículo 39. Son funciones del Secretario:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponda, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo con este Estatuto.
- II. Levantar las actas de las juntas del Consejo Directivo, Asambleas y Congresos, sometiénolas a consideración de sus miembros.
- III. Ejercer en nombre de la Federación, la facultad de dar fe en los actos de dicha Asociación y que de acuerdo con la ley lo requieran.
- IV. Mantener actualizado el libro de actas de la Federación.
- V. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos relativos al Consejo Directivo.
- VI. Elaborar los acuerdos, conclusiones, opiniones y demás asuntos que emanen de las juntas de Consejo Directivo, Asambleas y Congresos.
- VII. Preparar y distribuir el orden del día o temario, y toda la documentación inherente a las juntas de Consejo Directivo, Asambleas y Congresos; publicar y circular el boletín bimensual de información a todos los Asociados.
- VIII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.
- IX. El Secretario será sustituido en sus ausencias temporales por un Vocal.

Artículo 40. Son funciones del Tesorero:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo con este Estatuto.
- II. Administrar los bienes, fondos y recursos financieros puestos a disposición de la Federación.
- III. Verificar que exista documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Federación.
- IV. Preparar los informes acerca de los estados patrimonial y presupuestal de la Federación al Consejo Directivo, cuantas veces le sea requerido y sancionar, mediante su firma autógrafa el apego normativo correspondiente a los informes, mismos que deberán estar avalados por el Comisario y sancionados por auditor externo.
- V. Supervisar el debido apego normativo respecto de los egresos de la Federación, así como vigilar que esté actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Federación.
- VI. Oponerse a hacer alguna erogación ordenada por el Presidente, cuando no se ajuste a lo establecido por este Estatuto y su Reglamento y tendrá obligación de rendir informe de caja cuantas veces le sea solicitado de acuerdo con lo que al efecto se establezca en el Estatuto.
- VII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 41. Son funciones del Representante Jurídico:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación y de acuerdo con este Estatuto.
- II. Vigilar que la Federación y las Asociaciones Afiliadas, se apeguen en sus actos a lo que dispone este Estatuto y su Reglamento, así como a la Ley General de Cultura Física y Deporte, su Reglamento y demás normatividad del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y del derecho común.
- III. Evaluar y decidir sobre la procedencia o improcedencia de ejercer acciones, recursos, informes y cualquier otro acto jurídico que se requiera para actuar en nombre y representación de la Federación, debiendo firmar como responsable del contenido jurídico de la documentación correspondiente.
- IV. Analizar y proponer las correspondientes modificaciones de los documentos que impliquen obligaciones de cualquiera índole para la Federación.
- V. Ejercer las facultades generales o específicas que acuerde o disponga el Consejo Directivo, la Asamblea General de Asociados o las leyes aplicables al Deporte Federado.

VI. En caso de ausencia temporal el Representante Jurídico será sustituido por la persona que designe el Presidente del Consejo Directivo.

VII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 42. Son funciones del Comisario:

I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo con este Estatuto.

II. Ejercer la supervisión permanente de carácter contable y dar cumplimiento normativo a las obligaciones correspondientes a la Federación, conforme a las disposiciones legales aplicables a los aspectos económicos del ejercicio presupuestal y del destino de los recursos financieros.

III. Avalar mediante su firma autógrafa, el apego normativo correspondiente a los estados patrimoniales y presupuestal de la Federación; sancionados por auditor externo debiendo presentarlos ante el Consejo Directivo y la Asamblea, a través del Tesorero.

IV. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 43. Son funciones de los Vocales:

I. Cumplir con las obligaciones generales y particulares que les correspondan, en su carácter de miembros del Consejo Directivo.

II. Emitir opinión acerca de los asuntos que sean sometidos al Consejo Directivo para su consideración.

III. Sustituir a los miembros del Consejo Directivo cuando proceda.

IV. Desempeñar las demás funciones o comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

CAPÍTULO IX

De los Apoyos y Reconocimientos

Artículo 44. Los miembros afiliados a la Federación, tienen derecho a recibir apoyos, reconocimientos y premios, de acuerdo con este Estatuto, su Reglamento y la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

Artículo 45. Como integrantes del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte los afiliados a la Federación tienen derecho a recibir los fomentos y estímulos al deporte de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su

Reglamento. La Federación previa solicitud de sus afiliados, gestionará ante el organismo gubernamental competente estos apoyos.

Artículo 46. Los apoyos y reconocimientos que la Federación otorga a las Asociaciones y Organismos Afines, son:

- I. Capacitación directiva y técnica de sus Afiliados.
- II. Asesoría legal, contable y de gestoría.
- III. Reconocimiento público al desempeño de los Asociados en las áreas técnica, administrativa y normativa.
- IV. Designación como Miembro Honorario de la Federación.

Artículo 47. Los apoyos y reconocimientos que la Federación otorga a sus Asociados estarán regulados por lo establecido en el Reglamento de este Estatuto.

CAPÍTULO X

De los Órganos Provisionales

Artículo 48. Para auxiliarse en sus funciones el Consejo Directivo de la Federación podrá designar, en funciones de comisiones temporales, a los siguientes órganos provisionales:

- I. Comisión de Reorganización, cuando por sanción o alguna causa ajena a los Asociados, no haya miembros del Consejo Directivo de una Asociación u Organismo Afín, o sea necesario sustituirlos. Esta Comisión tendrá una duración máxima de 90 días naturales.
- II. Comisión de Trabajo, para desahogar asuntos que requieren análisis y propuesta concreta para su desarrollo, con una duración de acuerdo al plan de trabajo necesario.
- III. Comisión de Honor y Justicia, que es el Órgano de Justicia Deportiva encargado de resolver los asuntos que el Consejo Directivo derive en función a las sanciones y recursos interpuestos por los Afiliados.
- IV. Comisión de Auditoría, para ayudar a analizar en su caso el o los dictámenes emitidos por auditoría interna o externa de la Federación, o informes del Comité de Vigilancia, particularmente en cuanto a la exactitud de los estados patrimonial y presupuestal; la existencia de los documentos comprobatorios correspondientes a gastos y la correspondiente verificación del adecuado ejercicio del presupuesto general de la Federación, previamente aprobado.
- V. Comisión de Evaluación de Resultados, para que en el ámbito de las facultades y vigilancia del Consejo Directivo, se pueda evaluar el cumplimiento efectivo de los

objetivos, disposiciones generales y demás normatividad aplicable a la Federación, así como los resultados de los programas operados con recursos públicos.

Artículo 49. Todos estos órganos provisionales regularán su funcionamiento conforme lo establecido en el Reglamento del Estatuto.

CAPÍTULO XI

Del Patrimonio de la Federación y de las Normas sobre Administración Patrimonial

Artículo 50. El patrimonio de la Federación, se integra y constituye con lo siguiente:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que obtenga conforme a las leyes aplicables, provenientes de los gobiernos: Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal.
- II. Las autorizaciones especiales, concesiones, permisos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que en el futuro le otorguen las autoridades Federal, Estatal, Municipal o Delegacional en el caso del Distrito Federal.
- III. Los donativos y legados que acepte.
- IV. El Fondo de la Federación.
- V. Los productos y recuperaciones que directa o indirectamente obtengan, inclusive mediante la comercialización nacional o internacional como apoyo para el cumplimiento de su objeto social.

Artículo 51. El Financiamiento de la Federación, se hará por los siguientes medios:

- I. Derechos de membresía de las Asociaciones y sus afiliados.
- II. Cobro al público en eventos organizados por la Federación, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, competencias, seminarios y capacitación.
- III. Donativos que se hagan a la Federación.
- IV. Campañas de Financiamiento.
- V. La comercialización de eventos, sorteos y rifas.
- VI. Otras entradas no previstas.

Artículo 52. El Consejo Directivo deberá presentar un presupuesto de ingresos y egresos para cada período económico, a fin de que sea discutido y aprobado en su caso por la Asamblea General de Asociados correspondiente.

Artículo 53. El patrimonio de la Federación, incluyendo los apoyos y recursos que se allegue por cualquier conducto se destinarán exclusivamente a la realización de los fines que constituya su objeto social no pudiendo distribuir entre sus asociados

remanentes de los apoyos y estímulos provenientes del Erario Público que se reciban.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 54. En caso de liquidación de esta Asociación Civil, la Federación cubrirá los pasivos existentes con su patrimonio.

Los bienes obtenidos con apoyos y estímulos provenientes del Erario Público, se destinarán a otra u otras organizaciones que acuerde la Asamblea General de Asociados y que tengan objeto social similar a esta Federación e inscripción vigente en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Los recursos privados se distribuirán conforme a lo establecido en la legislación civil vigente.

CAPÍTULO XII

De las Relaciones Institucionales

Artículo 55. La Federación promoverá y velará por la armonía y buenas relaciones entre ella y sus afiliados, así como con las demás instituciones deportivas del país y extranjeras.

Artículo 55 Bis. La CONADE podrá fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos.

Para ejercer en forma transparente los recursos provenientes del Erario Público, se deberán observar los siguientes lineamientos y criterios:

1. Se deberá destinar a los programas y objetivos planteados en los convenios que al efecto se suscriban.
2. Su manejo se deberá hacer en una cuenta bancaria exclusiva, en la que no deberán mezclarse recursos provenientes de una fuente diferente.
3. En caso de adquisición de bienes muebles o inmuebles, así como para la contratación de servicios se realizará conforme a los criterios que se establezcan en los convenios de colaboración que suscriba la Federación con la CONADE o con cualquier otra institución deportiva.

Remitir a CONADE los informes que sobre el ejercicio de estos recursos solicite y permitir a las instancias fiscalizadoras competentes vigilar su manejo y aplicación.

Artículo 56. La Federación está afiliada al Comité Olímpico Mexicano, a la Federación Internacional de Esquí Acuático y Wakeboard, a la Confederación

Centroamericana y Panamericana de Esquí Acuático y los organismos deportivos que considere conveniente, siempre y cuando sus estatutos o normatividad no contravengan la normatividad de la Federación.

Artículo 57. Ningún equipo o competidor miembro de esta Federación o de sus afiliados podrá competir o tomar parte en festivales organizados por otra institución ajena a la Federación, sin previo permiso de ésta en los términos y casos que al efecto señale el Reglamento del Estatuto.

Artículo 58. Interrumpidas las relaciones entre la Federación y cualquiera otra agrupación o institución deportiva, sus afiliados se solidarizarán con la Federación, ya que esta interrupción de relaciones deberá emanar de un acuerdo de la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO XIII

De las Sanciones y Recursos

Artículo 59. En el ámbito del Esquí Acuático y del Wakeboard la aplicación de sanciones por infracciones al Estatuto de la Federación y sus Reglamentos, y a los de cada Asociación Deportiva y Organismo Afín, así como a las disposiciones legales inherentes, le corresponde aplicarlos a los Consejos Directivos, o a la propia Asamblea General de Asociados, en la esfera de su respectiva competencia, a:

- I. La Federación.
- II. Las Asociaciones y Organismos Afines.

Artículo 60. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior aplicable en el Esquí Acuático y Wakeboard a través de la Federación son:

- I. Amonestación privada o pública.
- II. Cancelación, reducción o limitación parcial o total de apoyo económico o material.
- III. Suspensión temporal.
- IV. Expulsión.

Artículo 61. La amonestación, que puede ser privada o pública, consiste en el extrañamiento o llamada de atención que la Federación determine aplicar a sus miembros afiliados cuando exista, por primera vez, un incumplimiento de normas obligatorias y cuyas consecuencias o efectos no sean graves.

Artículo 62. La cancelación, reducción o limitación total o parcial de apoyo económico o material, consiste en la afectación de los presupuestos y apoyos que se reciben de la Federación, y se aplica por la infracción de normas cuyas

consecuencias tengan carácter grave para el buen desarrollo del Esquí Acuático y del Wakeboard.

Artículo 63. La suspensión temporal, consiste en la inhabilitación, hasta por dos años, de sus funciones dentro de la Federación, significa que no podrán actuar con carácter alguno dentro o en nombre de su respectiva Asociación u Organismo Afín, y se aplica a infractores de normas, cuyas consecuencias sean de gravedad o ejemplo negativo para el buen desarrollo del Esquí Acuático y del Wakeboard.

Artículo 64. La expulsión significa que el sancionado, no tendrá participación, ni reconocimiento alguno dentro del Esquí Acuático y del Wakeboard en general y de la Federación en particular, ya sea dentro del territorio estatal, nacional o en el extranjero, y es aplicable por infracción grave, trascendente y significativa de la normatividad de su respectiva organización o del deporte.

Artículo 65. El Consejo Directivo de la Federación o de la Asociación deberán, antes de imponer las sanciones, notificar, citar y recibir personalmente al presunto infractor y otorgarle el derecho de audiencia y defensa ante quien acusa, de acuerdo al procedimiento que establece el Reglamento del Estatuto. Si el presunto infractor no concurriera a esta audiencia habiendo sido notificado debidamente, se aplicará la sanción y ésta surtirá efecto.

Artículo 66. Si la autoridad que sanciona, después de haber escuchado en audiencia al presunto infractor considera procedente dicha sanción, deberá hacerla de su conocimiento por escrito, así como a las autoridades deportivas competentes.

Artículo 67. Las infracciones y responsabilidades que rebasen la normatividad del Deporte Federado, se regirán por el derecho común.

Artículo 68. El Consejo Directivo de la Federación, el de las Asociaciones y el de los Organismos Afines, deberán poner a consideración de sus respectivas Asambleas los casos graves o trascendentes que hayan ameritado sanción en grado de suspensión temporal, o expulsión, legalmente ejecutadas; esta Asamblea podrá modificar o ratificar la sanción. En el caso de las Asociaciones y Organismos Afines deberán enviar a la Federación las actas de la sesión en la que se acordó sancionar para integrarlas a un listado de sancionados, a fin de verificar y dar seguimiento a los tiempos de terminación de sanciones y registro de las expulsiones.

Artículo 69. Todos los miembros reconocidos por la Federación tienen el derecho de interponer en contra de resoluciones o sanciones emitidas por autoridad deportiva competente, los recursos siguientes:

- I. Recurso de inconformidad.
- II. Recurso de apelación

Artículo 70. La tipificación de infracciones y los procedimientos de los recursos, se llevarán a cabo conforme lo establece el Estatuto.

Artículo 71. Todos los Asociados de la Federación deberán contemplar en sus disposiciones estatutarias o reglamentarias un capítulo en el ámbito de las sanciones y recursos que prevea:

- I. Un sistema tipificado de infracciones, de conformidad con las reglas de la correspondiente modalidad deportiva, graduadas en función de su gravedad.
- II. Los principios y criterios que aseguren la calificación entre el carácter de leve, grave o muy grave de las infracciones, la proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar, por infracciones no tipificadas con anterioridad, al momento de su comisión.
- III. Un sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones, así como a las causas que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última.
- IV. Los distintos procedimientos de aplicación de sanciones e interposición de recursos.

Artículo 72. Los recursos interpuestos por los miembros afiliados a la Federación, serán resueltos por el Consejo Directivo, o la Comisión de Honor y Justicia cuando corresponda y por la Asamblea General de Asociados, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento del Estatuto. Todos los afiliados a la Federación deberán contar con instancias similares para resolver la interposición de estos recursos.

CAPÍTULO XIV

De los Reglamentos y disposiciones complementarias al Estatuto

Artículo 73. El Reglamento del Estatuto tiene la finalidad de establecer los procedimientos y formas de aplicación del propio Estatuto por lo que deberá establecer las bases para el ejercicio de las obligaciones y derechos de los competidores, equipos, clubes, Asociaciones, Organismos Afines, delegados,

Consejo Directivo y demás miembros, así mismo, fecha y orden en que se celebrarán las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y juntas del Consejo Directivo, así como de los procedimientos para los eventos que serán controlados exclusivamente por la Federación; así mismo, tal Reglamento deberá precisar los puntos que deben contener las convocatorias para Asambleas y la anticipación con que éstas serán dadas a conocer a los interesados y en general, todo lo relacionado con el ejercicio de este Estatuto.

Artículo 74. El Reglamento Deportivo establecerá la forma en que deberán desarrollarse el Esquí Acuático y el Wakeboard, clasificación de competidores, equipos, mecanismos de integración de selecciones nacionales, especificaciones técnicas de espacios deportivos destinados a la práctica del Esquí Acuático y del Wakeboard, y todo aquello que tienda a aclarar las reglas fundamentales del Esquí Acuático y del Wakeboard, y estará sujeto preferentemente a las reglas de la Federación Internacional de Esquí Acuático y Wakeboard, sin perjuicio de abundar en cualquier reglamentación que beneficie a la Federación.

Artículo 75. Todos los Reglamentos y demás disposiciones complementarias que así lo señalen, forman parte del Estatuto así como los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados, los cuales automáticamente pasarán a formar parte del mismo e implican la modificación del Reglamento correspondiente, siempre y cuando no se opongan a lo esencialmente dispuesto en el Estatuto vigente y las reglas de la Federación Internacional de Esquí Acuático y Wakeboard, ya que de otra manera no podrán tomarse, puesto que eso implicaría un cambio en el Estatuto y deberá de convocarse una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 76. El Reglamento del Estatuto de la Federación considerará como mínimo los siguientes aspectos:

- I. De las Disposiciones Generales.
- II. De la Afiliación a la Federación.
- III. De los Derechos y Obligaciones de los Asociados.
- IV. De las Asambleas.
- V. Del Consejo Directivo de la Federación
- VI. De la elegibilidad para desempeñar cargos en la Federación.
- VII. Del Sistema de Registro del Esquí Acuático y Wakeboard.
- VIII. Del Reconocimiento a los Miembros de la Federación.
- IX. De los Órganos Provisionales.
- X. Del Patrimonio de la Federación y de las Normas sobre Administración Patrimonial.
- XI. De las Sanciones.

XII. De los Recursos.

XIII. Del Reglamento Deportivo.

Artículo 77. La Federación por conducto de su Consejo Directivo y sus Asociados, expedirá y procurará la mayor difusión de este Estatuto y sus Reglamentos que son: el del Estatuto, el Deportivo, el Técnico y los que resulten necesarios para la debida operación de la Federación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Estatuto abroga al anterior y comenzará a regir a partir del 30 de enero de 1997, y anula todas las disposiciones anteriores.

Artículo Segundo. Los miembros pertenecientes, reconocidos y Asociados a la Federación, deberán hacer los ajustes, adecuaciones y actualizaciones necesarias a su Estatuto y Reglamento para hacerlo congruente con el de esta Asociación Civil, en un plazo de 90 días hábiles a partir de la fecha señalada en el Artículo Primero Transitorio.

Artículo Tercero. Se designa como delegado especial al Secretario para que a nombre de esta Asociación Civil acuda ante notario público y realice el trámite para la protocolización correspondiente del Acta de Asamblea, Estatuto y su Reglamento, y los inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que surtan los efectos ante terceros.

Artículo Cuarto. Toda impresión del presente Estatuto deberá contener al final:

1. Fecha y forma de aprobación y fecha en que entra en vigor.
2. Firma del Presidente y Secretario del Consejo Directivo en funciones.
3. Miembros honorarios a la fecha.
4. Consejo Directivo y período de función.
5. Esquema del logotipo de la Federación.
6. Relación de Presidentes de Asociaciones y Organismos Afines Afiliados a la Federación.

Este Estatuto y su Reglamento fueron aprobados por unanimidad de votos de la Asamblea Extraordinaria de la Federación Mexicana de Esquí Acuático, A.C. el día 30 de enero de 1997; protocolizados ante la fe del Notario Público e inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO TRANSITORIO REFORMA 2 DE ABRIL DE 2014

Este Estatuto y su Reglamento fueron reformados por sus Asociados en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 2 de abril de 2014, en la que se determinó realizar las respectivas reformas para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Transitorio Décimo de la Nueva Ley General de Cultura Física y Deporte, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013 y, en su caso, para ajustar dichos ordenamientos al contexto de la referida Ley y su Reglamento. Las modificaciones entran en vigor a partir del momento de su aprobación.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE ESQUI Y WAKEBOARD, A.C.

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1o. El presente Reglamento tiene por objeto regular la operatividad y el ejercicio de las funciones y atribuciones que los afiliados a la Federación Mexicana de Esquí y Wakeboard, Asociación Civil, (FEMEW) le han encomendado, a través de normas estatutarias, acuerdos y resoluciones legales; de la misma manera, establece los procedimientos y formas de aplicación del propio Estatuto.

Artículo 2o. La Federación Mexicana de Esquí y Wakeboard, Asociación Civil, al contar con la afiliación de las Asociaciones, Entidades Deportivas y Organismos Afines; conforme a la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, es el organismo competente de carácter nacional, representativo del Esquí Acuático y

del Wakeboard de México para normar la participación, representación, sanción y estímulo de las personas físicas o morales constituidas en Clubes y Asociaciones, que afilian a deportistas, jueces y árbitros, entrenadores, técnicos y Organismos Afines, ya sea con carácter profesional o no, integrados, adscritos al Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte a través del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, y considerados particular y conjuntamente, como miembros del Deporte Federado Nacional.

Artículo 3o. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

LEY.- Ley General de Cultura Física y Deporte

REGLAMENTO.- El Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

ESTATUTO.- Las normas que rigen a la Federación, aprobadas por la Asamblea General de Asociados.

REGLAMENTO FEDERACION.- El Reglamento del Estatuto de la Federación Mexicana de Esquí y Wakeboard, A.C.

CONADE.- La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

COM.- El Comité Olímpico Mexicano, Asociación Civil.

FEDERACIÓN.- La Federación Mexicana de Esquí y Wakeboard, Asociación Civil.

RENADE.- El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.

SISTEMA DE REGISTRO DEL ESQUÍ ACUÁTICO Y WAKEBOARD (SiREW).- Es el instrumento oficial de la Federación para validar la afiliación de cada uno de los Asociados conforme se establece en el Capítulo correspondiente de este Reglamento.

AFILIADO.- La persona física o moral que pertenece a la Federación o a los miembros reconocidos por la Federación como parte del Deporte Federado por haber cumplido con los requisitos de inscripción que señala el Estatuto, el de sus Asociaciones y Organismos Afines Asociados.

ASOCIADO.- La persona moral afiliada libre y voluntariamente a la Federación o a las Asociaciones y Organismos Afines reconocidos por la Federación y que por tal condición, se adhieren al cumplimiento de la normatividad que rige al Deporte Federado.

ASOCIACION ESTATAL.- Es la Asociación Civil integrada por sus afiliados en el ámbito territorial de las Entidades Federativas y del Distrito Federal.

ASOCIACIONES DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS.- La Federación, reconoce a las Asociaciones de las Entidades Deportivas a la Universidad Nacional Autónoma de México, al Instituto Politécnico Nacional y al Instituto Mexicano del Seguro Social en el Valle de México.

ORGANISMO AFIN.- Es la Asociación Civil que realiza actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva pero que tenga por objeto realizar actividades

vinculadas y en favor del Esquí Acuático y del Wakeboard, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento. CONSEJO DIRECTIVO.- Es el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de objetivos y normatividad de la Federación, que se integra y ejerce facultades y obligaciones conforme al Estatuto y Reglamento de la Federación.

Artículo 4o. El lema y logotipo de la Federación podrán ser utilizados por las Asociaciones y Organismos Afines en su papelería oficial, mencionando siempre que se encuentran “Afiliados a:”. También deberán respetar las proporciones y colores que se mencionan en el esquema que se encuentra al final del Estatuto.

Artículo 5o. El uso del escudo de la Federación que se establece en el Artículo 6o. del Estatuto deberá ser aprobado por el Consejo Directivo y posteriormente por la Asamblea de Asociados antes de que se utilice en cualquier forma ya sea para señalización, papelería o cualquiera otra impresión.

Artículo 6o. Los programas a que se refiere el artículo 11 fracción V del Estatuto, son:

I. Programa a Largo Plazo. Es el programa estratégico diseñado por la Federación establecido para dos ciclos olímpicos. Este esquema deberá tenerlo cada Asociación como sustento del Programa General de la Federación en general y de cada Asociación en particular.

II. Programa a Mediano Plazo. Es el Programa General de la Federación para cuatro años aprobado por la Asamblea General de Asociados y debe elaborarse, con base a los programas de las Asociaciones, en el último trimestre del año en que concluye el período del cargo del Presidente de la Federación.

III. Programa a Corto Plazo. Es el Programa Operativo Anual de la Federación que se desprende del Programa General del Deporte Federado y que debe elaborarse cada año en el Congreso Anual de la Federación.

Artículo 7o. Todos los programas mencionados en el artículo anterior deberán incluir el diagnóstico de evaluación del programa anterior, la misión, el ámbito, la visión estratégica, los objetivos, las estrategias financieras, las estrategias de operación y el sistema de evaluación diseñado para medir su eficacia, y básicamente atenderán:

I. Las actividades necesarias para fomentar la práctica del Esquí Acuático y del Wakeboard, y el mejoramiento técnico que permita obtener la máxima calidad representativa.

II. El fomento de la construcción de instalaciones para la práctica del Esquí Acuático y del Wakeboard en todo el país y especialmente el contar con un Centro Nacional que permita la enseñanza y entrenamiento, con todos los servicios técnico-pedagógicos, ciencias aplicadas, capacitación, investigación y difusión del deporte en el país.

III. La organización de los Campeonatos Nacionales mínimos que establece el Reglamento Deportivo.

IV. Planeación de los eventos que permitan la integración de los equipos representativos nacionales.

V. Las actividades de supervisión de el plan, así como la permanente adecuación de Estatutos, Reglamentos y Reglamentos Técnicos.

VI. La secuencia y niveles de capacitación tanto para directivos, entrenadores, jueces, árbitros, promotores y todos aquellos que requiera el deporte.

Todos los miembros Asociados a la Federación deberán elaborar sus programas conforme a la estructura y tiempos señalados en el artículo anterior.

Artículo 8o. Los Campeonatos que señala el artículo 7 fracción XII del Estatuto se deberán integrar al calendario general de la Federación, en base a los calendarios anuales de las Asociaciones, presentados en el Congreso Anual de la Federación del año anterior al período solicitado y se entregará a la CONADE, conforme se señala en el artículo 11 fracción V del Estatuto, cuando sea necesario, para estar en posibilidad de integrarse al Programa Nacional del Deporte correspondiente.

Artículo 9º. El apoyo a que hace referencia el artículo 11 fracción IV del Estatuto dependerá de la oportuna entrega de los Programas Operativos Anuales a las diferentes instancias gubernamentales.

Artículo 10. La actuación concertada a la que se refiere el artículo 7 fracción VIII del Estatuto, se realizará por medio de:

I. La celebración del convenio de concertación entre la Federación y la CONADE en el marco del Consejo del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte con el objeto de realizar actividades de ejecución y evaluación que establece el Programa Nacional del Deporte.

II. La celebración de los convenios de concertación de los Asociados de la Federación con los titulares de los Consejos de los Sistemas Estatales del Deporte, si los hubiere.

CAPÍTULO II

De la Afiliación a la Federación

Artículo 11. La Federación afiliará, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, a una sola Asociación por cada Entidad Federativa (32), una por cada Entidad Deportiva (3) (Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional e Instituto Mexicano del Seguro Social en el Valle de México), conforme a la estructura de organización que establece éste Estatuto, con un total máximo de 35 Asociaciones.

Artículo 12. La Federación afiliará a los Organismos Afines cuyo fin no implique la competencia deportiva y que contemple en su objeto social la realización de actividades vinculadas, en favor del Esquí Acuático y del Wakeboard con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo, reconocimiento, y que afilie a la mayor cantidad de personas, grupos u organismos en el país, que se dediquen preponderantemente a esa actividad.

Artículo 13. Conforme al artículo 14 del Estatuto, para afiliarse a la Federación y obtener el carácter de Asociación deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito la afiliación.

II. Adjuntar la documentación normativa siguiente:

a) Acta constitutiva de la Asociación debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que la acredite como Asociación Civil integrada por cuando menos por veinte integrantes, que avalen la afiliación de la mayoría de las personas físicas y morales interesadas en el deporte y registrada en SiREW.

b) Acta de la Asamblea en donde se eligió al Consejo Directivo de la Asociación debidamente protocolizada y registrada.

c) Cédula Fiscal, Estados Financieros auditados y declaración de impuestos del último período fiscal, de la Asociación.

d) Estatuto y su Reglamento, debidamente protocolizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad, acordes a los de la Federación, y registrado ante SiREW.

e) Carta aceptación del Reglamento Deportivo de la Federación.

III. Documentación que certifique su representatividad deportiva.

a) Documento emitido y certificado por la Federación, que compruebe el registro de los Deportistas que practican el Esquí Acuático y el Wakeboard en forma organizada y competitiva en el Estado, conforme lo señala el inciso a) de la fracción II de este artículo.

b) Comprobar mediante documentos, que cuenta con por lo menos 20 afiliados. Esta acreditación debe de incluir el domicilio y el teléfono del afiliado, en caso de que sean competidores se deberá presentar acta de nacimiento original con carácter devolutivo.

c) Una vez aceptada la afiliación el solicitante, deberá cubrir a la Federación dentro los treinta días siguientes, el costo de ingreso al Sistema de Registro del Esquí Acuático y Wakeboard de todos sus afiliados (ya sean deportistas, entrenadores, jueces y árbitros, clubes o y los propios directivos de la Asociación) y entregar:

1) Listados mecanizados del Sistema de Registro del Esquí Acuático y Wakeboard, debidamente registrado.

2) El costo del Registro se determina anualmente por la Asamblea General de Asociados de la Federación, e informará a sus afiliados del monto en su Asamblea de Asociados.

3) Además por afiliación y membresía el costo será:

3.1. Por Afiliación individual: (un día de salario mínimo vigente en el D.F.) que incluye (Credencial, seguro contra accidentes, y otros que determine la Federación) por cada uno de los afiliados individuales.

3.2. Por Membresía de la Asociación: (cinco días de salario mínimo vigente en el D.F.), que incluye (Estatuto, Reglamentos, derecho a participar en eventos, etc.)

3.3. La Asamblea de Asociados anualmente revisará, y en su caso, ajustará estos montos conforme a sus propias necesidades.

d) Una vez aceptada la afiliación del solicitante, este cubrirá a la Federación en los tiempos y formas que se especifiquen en las convocatorias a eventos, Campeonatos Nacionales y torneos selectivos los montos acordados anualmente por (inscripción, pago de pruebas, etc.), que deberán quedar asentados en el acta correspondiente.

e) Todos los pagos que se hagan a la Federación deberán realizarse en los primeros dos meses del año, salvo las nuevas afiliaciones y los pagos de inscripción a eventos, y los afiliados deberán recabar de la Federación el recibo fiscal correspondiente.

f) Los formatos de inscripción serán los del Sistema de Registro / los de la Federación.

IV. Documentación que certifique su funcionamiento programático.

a) Programa Cuadrienal de Actividades. Es el programa de cuatro años de actividades para un ciclo deportivo a mediano plazo.

b) Programa Operativo Anual de Actividades. Es el programa de corto plazo de actividades anuales.

Artículo 14. Para afiliarse a la Federación y obtener el carácter de Organismo Afín se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito la afiliación.

II. Adjuntar la documentación normativa siguiente:

- a) Acta Constitutiva del Organismo Afín, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que lo acredite como Asociación Civil.
 - b) Acta de la Asamblea, en donde se eligió al Consejo Directivo del Organismo Afín, debidamente protocolizada y registrada.
 - c) Cédula Fiscal, Estados Financieros auditados y declaración de impuestos del último período fiscal.
 - d) Estatuto y su Reglamento, debidamente protocolizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, acordes a los de la Federación.
 - e) Cubrir las cuotas de registro a la Federación (SiREW)
- III. Documentación que certifique su funcionamiento programático.
- a) Plan General del Organismo Afín.
 - b) Programa Operativo Anual de Actividades.
- IV. Una vez aceptada la afiliación del solicitante, este deberá cubrir a la Federación dentro de los treinta días siguientes, el costo del Registro al Sistema de Registro del Esquí Acuático y Wakeboard de todos sus afiliados.
- V. Cubrir la cuota de afiliación individual y/o membresía a la Federación.

Artículo 15. Las Asociaciones y Organismos Afines cuya afiliación sea aceptada por la Federación como Asociados, aceptan que en caso de duda o controversia que en cualquier tiempo y circunstancia el Estatuto, Reglamento, Acuerdos y Resoluciones de la Federación, Ley y su Reglamento, prevalecerán sobre los de los Asociados.

Artículo 16. Los Asociados de la Federación deberán constituirse como Asociaciones Civiles conforme a la Ley de la materia y las excepciones señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 17. Las Asociaciones y Organismos Afines que hayan satisfecho los requisitos de afiliación de la Federación recibirán la constancia de afiliación que señala el Artículo 36 fracción IX del Estatuto, que constituye el requisito previo para obtener el RENADE. Esta constancia sólo será revocada si los Asociados se hacen acreedores a la sanción de expulsión.

Esta constancia será por escrito y deberá tener fecha de aprobación y la firma del Presidente y Secretario del Consejo directivo. Con esta constancia el Asociado ingresará con todos los derechos y obligaciones hasta la realización de la siguiente Asamblea Ordinaria de la Federación, en donde se deberá ratificar la aceptación definitiva del solicitante.

Artículo 18. De la cuota de afiliación individual, la Federación enviará a la Asociación el 50%.

Artículo 19. La Federación podrá establecer la creación de los Circuitos Profesionales, las cuales deberán cumplir además de los requisitos señalados en el artículo 13 fracciones I y II del Reglamento, con el Reglamento de Circuitos Profesionales de la Federación considerado como anexo del Reglamento Deportivo. Estos Circuitos solamente podrán ser manejadas por la Federación y serán de carácter nacional o regional. Las Asociaciones afiliadas podrán tener en su caso, previa autorización de la Federación, Circuitos Locales Semiprofesionales regulados por los Reglamentos mencionados en este artículo. Los deportistas que participen en estas Circuitos no perderán su calidad de elegibles conforme lo marca la carta Olímpica para participar en Juegos Regionales, Continentales y Olímpicos.

Artículo 20. Los Circuitos Profesionales de la Federación contarán con un Comisionado propuesto y avalado por la propia Federación cuyo perfil, funciones y temporalidad estarán considerados en el Reglamento de Circuitos Profesionales de la Federación.

Artículo 21. En caso de que alguna Entidad Federativa no cuente con Asociación reconocida, las personas físicas podrán afiliarse en lo individual directamente a la Federación cubriendo los requisitos siguientes:

- I. Solicitud de ingreso.
- II. Dos fotografías tamaño credencial.
- III. Acta de nacimiento con carácter devolutivo si el solicitante es competidor, cualquiera que sea su edad.
- IV. Pago de las cuotas de registro y afiliación señaladas en el artículo 13 de este Reglamento.

Esta afiliación será temporal hasta que se regularice su situación en la Entidad.

Artículo 22. En caso de que alguna persona física (no deportista) no colabore directamente con la Asociación, pero por su especialidad profesional participe en alguna comisión especial de la Federación, podrá afiliarse en forma individual cubriendo los requisitos señalados en el artículo 13 de este Reglamento. Este artículo implica que ninguna persona física podrá participar en la estructura de la Federación si no tiene registro en algún Club y/o Asociación, salvo los casos previstos en el Estatuto.

Artículo 23. Todos los miembros individuales que estén en uso de sus derechos de acuerdo a este Reglamento podrán tener voz sin voto en la Asamblea de la Federación.

Artículo 24. Las Asociaciones afiliadas deberán enviar a la Federación en un término no mayor de treinta días naturales la comunicación correspondiente de altas y bajas de sus miembros conforme a lo siguiente:

I. Altas: Acta de nacimiento (deportistas solamente), formato de registro de la Federación, dos fotografías, cuota de registro de la Federación, cuota de afiliación individual, y carta de retiro sí pertenecía a otra Asociación.

II. Bajas: Nombre de la persona y número de registro de la Federación y las razones que han motivado a la misma, anexando carta de retiro sí pertenecía a otra Asociación, salvo en caso de que no revaliden su afiliación anual.

Artículo 25. Ningún Afiliado a la Federación, Asociación, Club o deportista podrá participar en eventos no organizados o avalados por la Federación, por lo que se deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Cuando un Club desee tener competencia con otros Clubes dentro del mismo Estado, correspondiente a su Asociación, es necesario que antes de pactar lo relativo a dicho evento, el Club que organiza, solicite con 15 días naturales de anticipación la autorización de la Asociación; en la inteligencia que deberá asistir un representante de la Asociación respectiva como autoridad máxima, quien recabará para el archivo de la Asociación todos los resultados y pormenores del evento.

II. Al solicitar el permiso deberá explicarse con todo detalle, lugar, fecha, condiciones y lista de competidores que van a participar en el evento; la Asociación resolverá en vista de esa solicitud, si concede o no la autorización para realizar de la competencia, tomando en cuenta en primer lugar que sus Clubes no participan en eventos con Clubes que no sean afiliados a la Asociación o estuvieren suspendidos de sus derechos por alguna razón, así como si se tuviera alguna objeción que hacer en cuanto a la forma de realización de la competencia, garantía de buen trato, que no se encuentre algún deportista suspendido o cualquier razón de carácter técnico o administrativo.

III. En el supuesto de que se trate de un evento de Asociación con otra Asociación, el permiso deberá ser otorgado por esta Federación y para ello, deberá enviarse la solicitud con treinta días naturales de anticipación a la fecha de iniciación de las competencias, dando todos los datos relacionados con la misma.

IV. Todo competidor libre o que pertenezca a un Equipo de los que menciona el artículo 1 de este Reglamento, deberá presentar también, 15 días naturales de anticipación a la fecha de participación, la solicitud para la competencia o exhibición en que desee tomar parte.

V. Cuando algún competidor desee participar en algún evento, ya sea de competencia o de exhibición, fuera de la jurisdicción correspondiente a la Asociación a la que se encuentra afiliado, deberá presentar a través de su Asociación solicitud

de permiso a esta Federación con 15 días naturales de anticipación a la fecha de las competencias. En caso de que se niegue el permiso, el Consejo Directivo de la Federación deberá exponer las razones que tuvo para ello.

VI. En el supuesto de que las competencias se realicen en otro país, la Federación será la única autorizada para dar el consentimiento respectivo, quedando bajo su control los deportistas mexicanos que participen en ese evento. Para tal efecto, lo comunicará a las Asociaciones correspondientes a que pertenezcan los competidores seleccionados, y éstos quedan bajo en control de la Federación, a fin de que las Asociaciones indiquen si no hay alguna sanción pendiente respecto a cada uno de ellos.

VII. En el caso a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII de este artículo, siempre deberá asistir, como autoridad máxima, un representante de la Federación.

VIII. No se permitirá la salida de competidor o Equipo alguno al extranjero, si no se cubren los siguientes requisitos:

a) Garantía de transportación, asistencia, hospedaje, alimentación y todo lo necesario en favor de los deportistas. La transportación vía aérea, deberá obtenerse por cuenta de quien invita o a falta de invitación, por cuenta de la Federación, un seguro de viaje para cada uno de los competidores equivalente a 100 salarios mínimos mensuales vigente en el D.F. para cada uno de ellos, debiendo quedar el 100 % en favor del beneficiario que indique el deportista.

b) Si el grupo que va a salir es hasta de tres elementos competitivos, deberán ir acompañados de un entrenador, quien a su vez, llevará la representación o delegación de la Federación, si es que se trata de una competencia, ya que de tratarse sólo de exhibición, entonces el acompañante será un representante de la Federación.

c) En el supuesto de que el grupo sea mayor de tres elementos, deberá ir acompañado de un entrenador y un representante de la Federación.

d) En todos los casos en que dentro del Equipo se encuentre algún elemento femenino, deberá acompañar al grupo, una persona que tenga el carácter de chaperona.

IX. Presentadas las solicitudes a que se refieren las fracciones anteriores, la Federación, por conducto de su Consejo Directivo dará contestación a los solicitantes, por lo menos 15 días naturales antes de la fecha del evento, indicando sí concede o no el permiso correspondiente, previo estudio que haga de la conveniencia de la participación a que se contraiga la solicitud, en la inteligencia de que nunca se concederá permiso si el solicitante no acompaña a su petición los datos y comprobantes de autorización que se refieren los artículos que anteceden.

Artículo 26. Los deportistas individuales, persona física o Equipo y los Clubes, podrán solicitar ser dados de baja a la Asociación que se encuentran afiliados, lo que significa una desafiliación voluntaria de acuerdo a lo siguiente:

I. Presentar solicitud de baja, especificando las razones para ello. Si la Asociación acepta la baja deberá extender carta de retiro de la Asociación en la que manifieste que el solicitante no tiene ningún adeudo, que no está sancionado y que se desafilia por libre voluntad. Ante esta situación la baja deberá proceder automáticamente.

II. En caso de que el solicitante tenga adeudos, esté sancionado o exista algún impedimento estatutario o reglamentario, deberá manifestarlo por escrito en un término no mayor de 15 días naturales a la presentación de la solicitud. En este caso la baja será automática cuando a la sanción se cumpla y los adeudos se cumplan.

III. En los casos señalados en las fracciones I y II anteriores, la Asociación deberá comunicar a la Federación del resultado.

IV. Para que la Federación dé la baja a un Equipo competidor o una persona como miembro de una Asociación afiliada, a solicitud del interesado y ante negativa expresa de la Asociación, deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Demostrar que sea solicitada su baja o carta de retiro del Equipo o Asociación a la que pertenezca. La demostración puede hacerse, enviando la solicitud por correo con acuse de recibo y/o remitiendo copia de la solicitud a la Federación firmada y sellada de recibido.

b) Indicar las razones que haya tenido para solicitar dicha baja.

c) Que han transcurrido por lo menos 60 días naturales de la fecha en que se presentó la solicitud de baja del Equipo o Asociación, sin que se les hubieran concedido la propia baja o les hubieren contestado la solicitud sobre el particular.

V. Recibida la solicitud a que aluden las fracciones anteriores, el Consejo Directivo de la Federación dentro del término señalado, requerirá del Equipo o Asociación correspondiente sus puntos de vista al respecto, los que deberán ser enviados a la propia Federación en un término no mayor de 10 días naturales, a efecto de que ésta resuelva la baja en un plazo no mayor de 15 días naturales.

VI. Todas las solicitudes de baja y las cartas de retiro de competidores deberán presentarse 10 días naturales antes de la primera competencia oficial o selectiva hacia el Campeonato Nacional. En caso de que las bajas conflictivas solicitadas después de esta fecha, determinarán que el competidor es libre y no podrá representar a ningún Club o Asociación durante la temporada debiendo gestionar su inscripción a los eventos directamente ante la Federación. En cualquier caso, el deportista no podrá cambiar de Equipo o Asociación más de una vez por año.

CAPÍTULO III

De los Derechos y Obligaciones de los Asociados

Artículo 27. Los apoyos que señalan los artículos 17 fracción IV y 19 fracción II del Estatuto, son fundamentalmente de gestión, consistentes en el trámite ante las

autoridades gubernamentales y los sectores social y privado. Esta gestión incluye solicitudes para obtener apoyo Económico, Material, Asesoría, Investigación y Capacitación.

Artículo 28. La gestión de apoyos señalados en el artículo anterior, deberá solicitarse por escrito dentro del programa anual de la Asociación. Toda gestión de la Federación se determinará en función del cumplimiento de entrega en tiempo y forma de los Programas de Actividades Anuales.

Artículo 29. Para cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 18 del Estatuto, la Asociación deberá entregar a la Federación:

I. Un Concentrado Normativo, máximo 30 días naturales después de realizada su Asamblea que contenga:

a) Copia del Estatuto de la Asociación, protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad cuando corresponda, cada vez que se modifiquen y carta aceptación del Reglamento Deportivo de la Federación. Estas modificaciones deberán tener el visto bueno de la Federación.

b) Copia del Acta de la Asamblea Ordinaria Anual; cuando se trate de elección de los miembros del Consejo Directivo, deberá estar protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad; además, copia del acta de la Asamblea Extraordinaria en que modifiquen Estatuto, Reglamentos o que sean de elección o destitución de miembros del Consejo Directivo.

c) Copia del Acta de la junta del Consejo Directivo en la que se sancione a algún miembro de la Asociación ya sea por suspensión temporal o expulsión, y cuando algún miembro del Consejo sea destituido.

Los gastos de protocolización de Actas de las Asociaciones serán cubiertos en la medida de sus posibilidades por la Federación, y los gastos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, correrán por cuenta del Asociado.

II. El Concentrado Programático se integra conforme a lo siguiente:

a) Programa Cuadrienal, tres meses antes del inicio del ciclo.

b) Programa Anual, elaborado en la Asamblea Anual de la Asociación.

c) Informes de actividades y eventos, máximo 15 días naturales después de concluido el evento o la actividad.

d) Evaluación Anual, en la Asamblea Anual Ordinaria.

La Federación apoyará con la asesoría que requieran las Asociaciones para la elaboración de estos Programas y apoyará su edición anual, salvo restricciones de carácter presupuestal.

III. El Concentrado Financiero consiste en: Copia del Acta de Asamblea en donde fue aprobado el Estado Presupuestal y el Informe Patrimonial de la Asociación del

ciclo anterior, copia de la declaración anual de impuestos del año anterior y copia de los estados financieros de la Asociación del ciclo anterior.

IV. El Sistema de Registro del Esquí Acuático y Wakeboard consiste en:

a) Llevar a cabo la revalidación anual del Registro del Deporte Federado de la Asociación, Club o miembros individuales, al vencimiento del primer bimestre del año. Así como de afiliados y membresías.

b) Registrar las altas y bajas de nuevos Afiliados, con máximo 30 días naturales después de su registro en la Asociación y 30 días naturales antes de la celebración de las Asambleas. En caso de Asamblea Extraordinaria, la relación validada de registro que entrega la Federación por medio de SiREW será la que corresponda al mes anterior a la fecha de celebración.

c) Entregar a la Federación debidamente requisitado el reporte denominado "Concentrado Estadístico del Sistema de Registro del Esquí Acuático y Wakeboard". La entrega de este reporte se hará una vez al año durante la Asamblea Ordinaria de la Federación, y si hubiera cambios o nuevas afiliaciones, éstas deberán entregarse 30 días naturales antes de las elecciones del Consejo Directivo de la Asociación.

Artículo 30. Anualmente los Asociados recibirán al momento de acreditarse en la Asamblea Ordinaria de la Federación, la constancia de haber actualizado su documentación normativa. Dicha actualización consiste en la entrega de Actas de Asamblea, adecuación de Estatuto y Reglamentos, y en general el cumplimiento normativo, programático y fiscal, de sus obligaciones como Asociado.

Las Asociaciones deberán registrar ante la Federación el sistema de clasificación técnica de la Federación consistente en: niveles, categorías, fuerzas y otros; capacitación de entrenadores, jueces y directivos, con el objeto que los registre en el Sistema Estatal del Deporte. Estos sistemas que están contemplados en el marco Estatutario de la Federación y deberán ser acatados por las Asociaciones.

Artículo 31. La autoridad de las Asociaciones nunca podrá ser en menoscabo de la autoridad máxima de la Federación en la República, por lo que en caso de ser necesario y de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento, la Federación podrá intervenir en la reorganización de la Asociación y destitución de su Consejo Directivo.

Artículo 32. En el caso de que existiera una Asociación afiliada o no a la Federación y dentro de esa Asociación se produjeran dificultades, reclamando distintas personas o grupo el derecho de ser reconocidas como miembros de la Federación, El Consejo Directivo de ésta resolverá mediante la investigación correspondiente, a quién deba darse reconocimiento, el que tendrá carácter de provisional en tanto lo aprueba la Asamblea General de Asociados de la Federación.

Artículo 33. Todos los Consejos Directivos de las Asociaciones y Organismos Afines conforme a los artículos 18 fracción II y 20 fracción II del Estatuto, deberán enviar a la Federación, con copia a sus afiliados, un comunicado indicando el domicilio social y teléfonos de la Asociación a más tardar 5 días naturales después de su elección. De la misma manera, deberán comunicar los cambios de este domicilio, cada vez que ocurra y reportarlo a SiREW.

Artículo 34. El Consejo Directivo de las Asociaciones y Organismos Afines, tiene la obligación ineludible de hacer entrega documentada de informes de trabajo, manejo financiero y presupuestal al terminar, por cualquier motivo, el ejercicio de su gestión, así como el archivo completo de los asuntos inherentes a su Asociación u Organismo Afín. La infracción a esta obligación da lugar al ejercicio de acciones en la vía del derecho común aplicable al caso. La documentación oficial a la que se refiere el artículo 37, fracciones XI y XIII será firmada invariablemente por el Presidente; toda la documentación del Consejo Directivo, conjuntamente con el Secretario; y toda la documentación contable junto con el Tesorero.

Artículo 35. Para solicitar los informes a los que se refiere el artículo 17 fracción XIII del Estatuto, será necesario que las Asociaciones presenten la solicitud por escrito, especificando con claridad los datos que desee, la razón por cual los solicita, y para qué requiere el informe. La Federación deberá responder por escrito en un plazo máximo de 15 días naturales.

Artículo 36. Para que los afiliados de la Federación, Asociaciones, Clubes, deportistas o personas físicas puedan ejercer los derechos señalados en el artículo 17, especialmente las fracciones II y IV del Estatuto será necesario:

- I. Estar al corriente de sus obligaciones económicas.
- II. (Derogado)
- III. Tener credencial de la Federación, y registrarse conforme los tiempos marcados en la convocatoria.

Artículo 37. En el caso de que alguna Asociación afiliada solicitara la sede de algún Campeonato Nacional como lo señala el artículo 17 fracción XI del Estatuto, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar su solicitud por escrito en la Asamblea Anual Ordinaria correspondiente a los dos ejercicios sociales previos a la realización del campeonato solicitado.

II. Acreditar por escrito que cuenta con el apoyo del Gobierno Estatal y/o patrocinios comerciales que garanticen el adecuado desarrollo del evento conforme a la reglamentación internacional.

III. Comprobar que tiene acceso y cuenta con los permisos necesarios para el uso de las instalaciones, equipo e implementos reglamentarios.

IV. Obtener el voto aprobatorio de la mayoría simple de la Asamblea General de Asociados, para lo cual, un mes antes de la realización de la misma, enviará a cada uno de los Asociados información a detalle sobre las instalaciones deportivas y ofrecimientos que realiza en cuanto a hospedaje, alimentación, transportación y toda clase de detalles sobre el particular.

V. Garantizar que cuenta o que contará con jueces y oficiales aprobados por la Federación, quién será la única facultada para designarlos y desarrollar el evento tanto administrativa, técnica y financieramente como lo establece el Reglamento Deportivo.

Artículo 38. La Federación deberá nombrar siempre, bajo las mismas condiciones, una subsede, la cual deberá estar preparada para realizar el evento, hasta dos meses antes de la realización del mismo, si por algún imponderable la sede actual o designada no pudiese realizarlo.

Artículo 39. Para promover el desarrollo organizativo y financiero de las Asociaciones de los Campeonatos Nacionales, los ingresos y egresos se considerarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Ingresos:

a) Inscripciones: Del monto de inscripciones el 25% será para la Federación, 25% será para la Asociación sede y el 50% será para el Comité Organizador.

b) Comercialización: De la comercialización nacional, el 75% para la Federación, y 25 % para la Asociación; De la comercialización local 100% para el Comité Organizador.

II. Egresos:

a) Premiación conforme a los estándares marcados por la Federación serán cubiertos por la Asociación y el Comité Organizador.

b) Gastos de adecuación de instalación, hospedaje y alimentación de jueces y federativos (hasta cinco) Comité Organizador.

c) Gastos de administración del evento, papelería, memoria y resultados Comité Organizador.

d) Gastos de validación oficial, papelería técnica y reconocimiento del evento, Federación.

III. Los patrocinadores oficiales de la Federación siempre tendrán prioridad sobre los patrocinadores locales.

IV. El Comité Organizador, que podrá establecerse por convenio o contrato, tiene la ineludible obligación de entregar un informe económico a la Federación 15 días naturales después de realizado el evento, y presentar comprobantes de que no existe adeudo alguno con proveedores o de carácter fiscal.

V. Todos los ingresos por motivo de comercialización deberán integrarse al fondo de la Federación o al de la Asociación en su caso.

Artículo 40. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 fracción XIX del Estatuto, se observará lo siguiente:

I. Emitir la convocatoria con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se celebre el evento deportivo programado.

II. Enviar copia de la convocatoria a todos sus Asociados con acuse de recibo.

III. Es Oficial, reconocido y aceptado por la Federación Mexicana de Esquí y Wakeboard, A. C. y sus Asociados, el uso de correos electrónicos, para el envío y recepción de todo tipo de documentos, así como notificaciones.

CAPÍTULO IV **De las Asambleas**

Artículo 41. Efectuar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que señala el Capítulo VII del Estatuto es obligación ineludible de la Federación, y se deberán convocar y llevar a cabo conforme a este Reglamento.

Artículo 42. Las convocatorias deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo y precisarán, la fecha, hora y lugar en que se efectuarán dichas Asambleas y contendrá en el orden del día, los asuntos que las motiven, la forma de acreditación de los Delegados y demás puntos que se consideren necesarios.

Artículo 43. El orden del día de la Asamblea Ordinaria de la Federación conforme al Artículo 25 del Estatuto, deberá contener los siguientes puntos:

I. Verificación de Quórum Estatutario

II. Instalación de la Asamblea.

III. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.

IV. Informe de Actividades del Presidente.

V. Informe de los Estados Patrimonial y Presupuestal.

VI. Presentación del programa Operativo Anual.

VII. Elección de miembros del Consejo Directivo, cuando corresponda.

VIII. Asuntos de interés general registrados.

Artículo 44. El orden del día de la Asamblea Extraordinaria de la Federación conforme al artículo 26 del Estatuto, deberá contener los siguientes puntos:

- I. Verificación de Quórum Estatutario.
- II. Instalación de la Asamblea.
- III. Asunto o Asuntos que motivan la Asamblea Extraordinaria, por lo que no se podrán discutir asuntos no considerados en la convocatoria.

Artículo 45. En los casos de las Asambleas Extraordinarias que menciona el artículo 26 fracción I del Estatuto, no se limitarán a un sólo asunto, aunque por su carácter, preferentemente deberán atenderse solamente los asuntos que tengan mayor relevancia para los Asociados; decisión que depende del Consejo Directivo. En estas Asambleas no se podrán tratar asuntos generales fuera de los convocados.

Artículo 46. El procedimiento de convocatoria para Asambleas Extraordinarias que menciona el artículo 26 fracción IV del Estatuto, será el siguiente:

- I. Las Asociaciones deberán elaborar un escrito dirigido al Consejo Directivo de la Federación, donde expondrán los motivos por los cuales solicitan la realización de esa Asamblea.
- II. Si el Consejo Directivo considera procedente, éste convocará conforme el artículo 26 del Estatuto.
- III. Si el Consejo Directivo no considera procedente la petición, deberá enviar un escrito a las Asociaciones indicando su decisión.
- IV. Si los Asociados consideran que su petición, a pesar de la respuesta del Consejo Directivo aún es procedente, deberán convocar por escrito a todas las Asociaciones Afiliadas y solicitarán la presencia del Presidente del Consejo Directivo de la Federación para tratar el asunto que motivó esta Asamblea Extraordinaria previamente deberán de:
 - a) Para garantizar la unidad del deporte nacional, en el caso de los Asociados a las Asociaciones en cuanto al punto IV, se deberá agotar el mismo procedimiento y solicitar al Consejo Directivo de la Federación para que este convoque a los Clubes Afiliados a la Asociación.
 - b) En caso de que la convocatoria sea para destituir al Consejo Directivo o alguno de sus miembros, se seguirá el mismo procedimiento del inciso anterior.

Artículo 47. Las causales de remoción que señala el artículo 24 fracción II del Estatuto son:

- I. Faltar a sus obligaciones como miembro del Consejo Directivo y violar abiertamente el Estatuto, su Reglamento y la normatividad deportiva.
- II. Promover actos comprobados de desunión entre los Afiliados al Deporte Federado.
- III. Que le recaiga sentencia ejecutoriada por delito penal intencional.

Artículo 48. Las convocatorias para Asambleas de la Federación se enviarán a cada uno de los Afiliados con acuse de recibo o mediante correo electrónico dentro del límite estatutario de publicación. Las Asociaciones deberán informar a sus Afiliados de la realización de estas Asambleas.

Artículo 49. Las convocatorias para Asambleas en las que se realicen elecciones, deberán contener:

- I. La propuesta del Consejo Directivo para la forma de elección, ya sea por planillas o cargo por cargo.
- II. La Fecha límite de presentación de propuestas (en ambos casos será hasta un máximo de 10 días naturales de anticipación).
- III. La forma en que deberán elaborarse las propuestas; por escrito (papel membretado de la Asociación que propone y la que secunda), resumen del currículum y documentación estatutaria requerida (plan de trabajo).
- IV. En todo tiempo, la Asamblea podrá modificar el sistema de elección propuesto por el Consejo Directivo el día de la Asamblea, pero solamente podrán participar en el proceso electoral, las personas o planillas que hayan cumplido con los tiempos especificados en la Convocatoria.

Artículo 50. Las propuestas de las Asociaciones y Organismos Afines, que se hagan al orden del día de la Asamblea Ordinaria e integren los asuntos generales, deberán hacerse llegar por escrito al Consejo Directivo de la Federación con 10 días naturales de anticipación a su celebración.

Artículo 51. Los Delegados a los que se refiere el artículo 23 del Estatuto, solo podrán ser:

- I. El Presidente y Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo de las Asociaciones, al corriente de sus obligaciones para poder ejercer el voto.
- II. En caso de ausencia por causa fortuita del Presidente de la Asociación en su carácter de delegado, designará por escrito al Vicepresidente o al Secretario como Delegado a la Asamblea. Esta representación no podrá delegarse a terceros.
- III. En todos los casos los Delegados que pueden asistir a la Asamblea son dos, propietario con derecho a voz y voto y suplente con derecho a voz.

Artículo 52. Las personas que se ostenten con carácter de Delegados de las Asociaciones a las Asambleas, deberán acreditar lo siguiente:

- I. El Presidente, mediante credencial vigente de la Federación y copia certificada de la escritura que acredite su elección y representatividad.
- II. El Vicepresidente o Secretario, con carta de acreditación dirigida a la Federación firmada por el Presidente y Secretario de la Asociación.

Artículo 53. En caso de que una Asamblea que haya sido legalmente instalada se interrumpa, por causa justificada aprobada por la Asamblea General de Asociados, se fijará en ese momento el procedimiento, nueva fecha, lugar y hora para continuar dicha Asamblea, para lo cual no se requiere nueva convocatoria.

Artículo 54. Cuando no exista el Quórum que se menciona en el artículo 23 del Estatuto y transcurridos 30 minutos, se hará en segunda convocatoria para la Asamblea, siempre y cuando este procedimiento se haya estipulado en la Convocatoria. Se entenderá por segunda convocatoria la formación válida de la Asamblea con los delegados de los Asociados que estén presentes.

Artículo 55. En los casos señalados en los artículos 52 y 53 de este Reglamento, la Asamblea se llevará a cabo con los Delegados presentes teniendo sus acuerdos validez legal.

Artículo 56. Las Asambleas serán presididas por el Presidente con la presencia de los demás miembros del Consejo Directivo de la Asociación.

Artículo 57. Conforme al Artículo 22 del Estatuto en las Asambleas con carácter privado solamente podrán tener acceso el Consejo Directivo y los Delegados de los Asociados. Las personas que desempeñen cargos administrativos o sean parte de las Comisiones Técnicas, podrán estar presentes a solicitud del Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 58. Conforme al Artículo 22 del Estatuto, en las Asambleas con carácter público podrán tener acceso además del Consejo Directivo y los Delegados de los Asociados, los invitados especiales y públicos en general. Los invitados especiales, ocuparán las áreas establecidas para ellos en la Asamblea y tendrán derecho participar con voz en la misma cuando la Asamblea, a solicitud del Presidente del Consejo lo haya autorizado.

Artículo 59. Para los efectos de acreditación de los Delegados a la Asamblea se deberá observar lo siguiente:

- I. Se instalará una mesa coordinada por el Secretario del Consejo para recibir la acreditación de los Delegados, firmar la hoja de registro o constancia de asistencia y entregar la documentación que se utilizará en la Asamblea.
- II. Este procedimiento deberá iniciarse 30 minutos antes de la hora marcada para inicio de la Asamblea y se concluirá 5 minutos antes del inicio de la misma.
- III. La constancia de asistencia se entregará al Secretario del Consejo Directivo, previo al inicio de la Asamblea.

Artículo 60. El procedimiento general de la Asamblea será el siguiente:

- I. Invitación a todos los Delegados a tomar los lugares asignados previamente. Cada Asociación tendrá dos lugares en la Asamblea.
- II. Ingreso al Presídium.
- III. Inicio de trabajos, salutación y presentación del Presidio (esta actividad la realiza el locutor o el Secretario).
- IV. El Secretario informa al Presidente y a la Asamblea el número de Delegados debidamente acreditados y declara la existencia o no de Quórum Legal.
- V. El Presidente del Consejo si procede instala la Asamblea.
- VI. El Secretario da lectura al orden del día, informa de los asuntos generales registrados en tiempo y forma y solicita su aprobación (sólo en Asambleas Ordinarias).
- VII. Designación del Presidente de debates en caso de que esta función no sea cubierta por el Presidente.
- VIII. Desarrollo de la Asamblea conforme al Orden del día.
 - a) Elecciones de miembros del Consejo Directivo cuando corresponda.
 - b) Toma de protesta por el Presidente de la Federación.
- IX. Designación de los Delegados de la Asamblea para protocolizar el Acta correspondiente (Serán el Secretario y el Representante Jurídico).
- X. Lectura del Acta de la Asamblea
- XI. Firma del Acta por todos los Delegados Asistentes, el Presidente y el Secretario.
- XII. Clausura de los trabajos por el Presidente
- XIII. Despedida de Delegados (Secretario o Locutor).
- XIV. Los Delegados de la asamblea designados para protocolizar el acta tienen 30 días naturales para enviar una copia a todos los Asociados.

Artículo 61. El procedimiento de votación para la Asamblea de la Federación será:

I. Solo emitirán un voto los delegados presentes de cada una de las Asociaciones al corriente de sus obligaciones conforme lo señala el artículo 24 de este Reglamento.

II. Para que tengan validez los acuerdos se requiere de la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los delegados presentes. En caso de reelección de miembros del Consejo Directivo después de los períodos marcados en el artículo 30 del Estatuto, o destituir a uno o varios miembros se requiere el voto de las dos terceras partes de los Asociados con derecho a voto.

III. Los miembros del Consejo Directivo salvo el Presidente no tienen derecho a voto.

IV. El Presidente del Consejo tiene voto de calidad en caso de empate.

V. Ningún acuerdo podrá someterse a votación si es en contra del Estatuto o su Reglamento, ya que para ello se requiere convocar a una Asamblea Extraordinaria y modificar el Estatuto.

VI. Las votaciones serán abiertas a menos que se apruebe diferente forma, para lo cual:

a) Para la elección de todos los miembros del Consejo Directivo, la votación podrá ser por cargo o por planilla.

b) Se nombrarán dos escrutadores que pueden ser los Vocales del Consejo Directivo o los que decida la Asamblea General de Asociados.

c) Los candidatos a ocupar algún puesto, deberán estar presentes y aceptar su postulación.

d) Toda nominación deberá ser secundada por algún delegado de Asociación; se aceptarán todas las propuestas que cumplan con el estatuto, y se anotarán en una pizarra.

e) La votación se realizará levantando la mano con la boleta de votación en su caso.

VII. En el caso que se determine que la votación será cerrada además de los incisos a, b, c y d anteriores se debe:

a) Después de anotar los nombres de los candidatos a todos los puestos se dará un tiempo para que los delegados de Asociación anoten en boletas de colores previamente distribuidas su voto.

b) La votación se hará por medio de las boletas de colores para cada puesto que depositarán cada uno de los Delegados de Asociación en las urnas con los mismos colores por cargo o planilla, que se verificarán antes de iniciar la votación.

c) En caso de que ningún candidato o planilla obtenga la mayoría absoluta, se realizará una segunda ronda con los dos o tres candidatos o planillas que obtengan la mayor votación en la primera ronda y así sucesivamente.

VIII. Procedimiento por Cargo.

a) La Asamblea establecerá cuantos candidatos se aceptarán por puesto (2-3).

b) Se anotarán los nombres en una pizarra determinando por columnas los aspirantes a cada puesto, antes de pasar a la votación.

c) La votación se realizará del cargo de presidente en forma descendente y se agotará la votación de un cargo antes de proseguir con el siguiente.

d) Los escrutadores tomarán nota de los votos según el procedimiento señalado por la asamblea.

IX. Procedimiento por Planilla.

a) Todos los integrantes de la planilla tienen que estar presentes para que esta tenga validez.

b) Se anotarán los nombres de las diferentes planillas en una pizarra y se les asignará un color, nombre o número.

c) En caso de que existan más de dos planillas o no se obtenga el 50 % más 1 señalado (o dos terceras partes en el caso de reelección) se eliminará la de menor número de votos, se hará un receso para adecuación de planillas y se procederá a una nueva votación.

d) Los escrutadores tomarán nota de los votos según el procedimiento señalado por la asamblea.

X. El resultado de la votación será dado a conocer por los escrutadores y se anotará en el acta correspondiente.

Artículo 62. El procedimiento de desarrollo y debate en la Asamblea será conforme a lo siguiente:

I. Los asuntos se someten a debate, análisis u opinión.

II. El Presidente o el moderador designado, dirigirá los debates, asegurando el orden interno y el desarrollo normal y moderado de las discusiones, dará el uso de la palabra en orden de solicitud manifiesta, ya sea levantando la mano o por orden escrito según se establezca.

III. La primera participación tendrá un máximo de tres minutos, salvo que la Asamblea considere aumentar el tiempo.

IV. Se acepta primera y segunda réplica también con tres minutos la primera y un minuto la segunda. Al término de esta segunda réplica, se aceptarán tres propuestas máximo, las cuales se pondrán a votación.

V. El Presidente o el moderador ejercerá la facultad de moción de orden y sanción ante los Asociados, por salirse del tema, rebasar el tiempo de exposición o por perturbar la buena marcha de la Asamblea. Esta sanción será amonestación y retiro de la Asamblea.

Artículo 63. Los informes a los que se refiere el artículo 25 del Estatuto deberán constar por escrito y presentarse a consideración y aprobación de la Asamblea.

El informe presupuestal y patrimonial presentado a la Asamblea constará del resumen del presupuesto y los estados financieros. De estos informes deberá enviarse una copia a cada uno de los Asociados. Los Estados Financieros

desglosados a detalle estarán a disposición de los Asociados, para aclaraciones y consulta, 15 días naturales posteriores a la Asamblea.

Artículo 64. El Congreso de la Federación al que se refieren los artículos 28 y 36 fracción XX del Estatuto se realizará cada año y tendrá la finalidad fundamental de:

- I. Evaluar el programa del año anterior y hacer las correcciones pertinentes,
- II. Planear el programa operativo anual de la Federación del año siguiente,
- III. Integrar la evaluación nacional del Deporte Federado.

Artículo 65. Las Asociaciones y Organismos Afines a la Federación deberán convocar y efectuar una Asamblea Anual Ordinaria y si se justifica Extraordinarias, de acuerdo al Capítulo VII del Estatuto y a este Reglamento, y deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Los Delegados que se acrediten conforme a la convocatoria respectiva, deberán estar registrados en SiREW.
- II. Los Delegados se acreditarán conforme a los términos de la convocatoria respectiva.
- III. Las Asambleas de las Asociaciones que incluyan en la Convocatoria la elección de miembros del Consejo Directivo, deberá solicitar la presencia de un miembro de la Federación como testigo de calidad.
- IV. Las Asambleas de elecciones de las Asociaciones deberán garantizar la entrega de las Actas firmadas por todos al término de la misma, y deberán ser protocolizadas por cada Consejo Directivo y registrarlas en SiREW y en su caso en el RENADE.
- V. Los informes del Presidente de Asociaciones y de estado patrimonial y presupuestal que se presenten a consideración y aprobación de la Asamblea Ordinaria deberán hacerse constar por escrito. El informe presupuestal y patrimonial constará del resumen del presupuesto y el estado financiero. De estos informes deberá enviarse una copia a la Federación y a cada uno de los Asociados. Los estados financieros desglosados a detalle estarán a disposición de los Asociados, para aclaraciones y consulta, 15 días posteriores a la Asamblea.

CAPÍTULO V

Del Consejo Directivo de la Federación

Artículo 66. Las juntas a las que se refiere el artículo 35 del Estatuto se celebrarán con la asistencia de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo en el local oficial de la Federación o en cualquier parte de la República Mexicana, en caso de no haber Quórum, esta sesión se llevará a cabo una hora después de la hora

señalada con quien esté además del Presidente. En caso de que falte el Presidente la sesión se suspenderá.

I. Para que la reunión sea legal se requiere:

a) Que se levante el acta correspondiente, firmada por los asistentes y sellada con el sello oficial de la Federación y se anote en el Libro de Actas que OBLIGATORIAMENTE deberá llevar el Consejo Directivo.

b) Que los acuerdos se apeguen estrictamente a lo señalado en el Estatuto y Reglamento de la Federación, y que no se contravengan las disposiciones de la Ley y su Reglamento.

c) Que se acompañe toda la documentación que contenga las discusiones y acuerdos del Consejo.

II. En caso de que algún miembro del Consejo Directivo incurra en tres faltas, el Consejo designará a su sustituto legal, notificará por escrito al sustituido su destitución y el motivo de ello. En caso de que el Presidente falte a tres reuniones consecutivas o seis totales en el año, el Vicepresidente lo hará del conocimiento de los tres primeros miembros honorarios, si los hubiera, para que éstos, con el consenso de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, en un plazo no mayor de 15 días naturales procedan a notificar al Presidente de su destitución y convoquen a una Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor de 10 días naturales más.

Artículo 67. Conforme a lo establecido en el artículo 40 fracción IV del Estatuto, el Tesorero de la Federación está obligado a registrar el movimiento de fondos en un libro de caja, debiendo estar registrada cada partida, y amparadas por el comprobante respectivo que, en todo caso, deberá estar autorizado por el Presidente. Mensualmente hará un corte de caja. Deberá llevar un registro pormenorizado de los acreedores y deudores de la Federación; el Tesorero está obligado a rendir informes del movimiento de caja en un plazo máximo de 5 días hábiles siempre que se le solicite por escrito, bien sea el Presidente del Consejo Directivo o cualquiera de sus miembros. Las partidas que por su naturaleza no tengan comprobantes, se anotarán con esa salvedad. En caso de que el Tesorero se oponga a realizar alguna erogación ordenada por el Presidente, lo deberá hacer por escrito en la Junta del Consejo Directivo próxima, asentando en el acta correspondiente su oposición.

Artículo 68. Todas las reuniones del Consejo deberán llevarse a cabo conforme al orden del día y los acuerdos deberán consignarse en el Acta y libro correspondiente. Todos éstos deberán numerarse en forma secuencial anual para su mejor seguimiento.

Artículo 69. Para presentar renuncia o licencia para alejarse del cargo temporalmente, los miembros del Consejo Directivo de la Federación deberán solicitarlo por escrito dirigido al Consejo Directivo, explicando los motivos de la solicitud. Esta solicitud deberá resolverse por escrito en un término de 15 días naturales. En caso de que la solicitud sea denegada, se deberá continuar en el puesto con todas las obligaciones y responsabilidades hasta que la Asamblea correspondiente conceda lo solicitado. En todos los casos nunca se podrá abandonar el puesto que se ocupa si no se realiza la entrega al Consejo Directivo de todo lo relativo al mismo mediante acta de entrega-recepción.

Para su sustitución se deberá:

- I. Que el Consejo nombre temporalmente al sustituto como corresponda conforme al Estatuto y este Reglamento, el cual deberá ser ratificado en la Asamblea inmediata.
- II. El Presidente del Consejo podrá remover y designar en cualquier momento a los miembros que estatutariamente le compete designar.
- III. Las ausencias temporales nunca deberán ser mayores de 30 días naturales.
- IV. En el caso de que quien se ausente por más de 30 días naturales sea el Presidente, el Vicepresidente ocupará su lugar y convocará a una Asamblea Extraordinaria para la elección de nuevo Presidente.

CAPITULO VI

De la Elegibilidad para Desempeñar Cargos en la Federación

Artículo 70. Para efectos de ajustar los procesos de elección de los Miembros del Consejo Directivo de la Federación electos por la Asamblea General de Asociados y de los Presidentes y Consejos Directivos de las Asociaciones y Organismos Afines, a los cambios estatutarios que se realicen, se aplicará la elegibilidad siguiente: Una vez concluido el período de cuatro años a partir de la fecha en que fue electo podrá reelegirse un período más por mayoría simple. Cualquier ex-miembro del Consejo Directivo de la Federación o de las Asociaciones podrá volver a ocupar el cargo si la Asamblea lo decide.

Artículo 71. La reelección que se menciona en el artículo 30 del Estatuto se refiere al cargo específico, ya que cualquier cambio de cargo implica una “elección al nuevo cargo”. Es elegible, el Directivo que habiendo concluido su respectivo período de funciones en el Consejo Directivo de la Federación o de una Asociación, sea propuesto, acepte y resulte elegido por la correspondiente Asamblea de Asociados, para que desempeñe funciones distintas a las que acaba de terminar, siempre y cuando satisfaga los requisitos señalados en el Estatuto y Reglamento de la Federación.

Artículo 72. Los Delegados de Asociaciones a que se refiere el artículo 23 del Estatuto son el Presidente y el Vicepresidente o Secretario de las Asociaciones Deportivas al corriente de sus obligaciones en la Federación, la propuesta de este Delegado de Asociación para algún puesto del Consejo Directivo de la Federación, deberá siempre ser secundada para que proceda.

Artículo 73. Conforme al artículo 32 del Estatuto se considera incompatible el desempeño de funciones en el Consejo Directivo de la Federación, Asociaciones u Organismos afiliados a esta Asociación Civil, si desempeñan algún cargo en dependencia gubernamental del deporte nacional, estatal o municipal, salvo los profesores de Educación Física que desempeñan su horario docente, no dedicado a la atención de centros de desarrollo técnico del Esquí Acuático.

Artículo 74. Se considera compatible ser miembro del Consejo Directivo de una Asociación (excepto el Presidente) y ocupar algún cargo de funcionario administrativo de la Federación.

Artículo 75. Para el desempeño del cargo de Presidente o miembro del Consejo Directivo de una Asociación u Organismo afiliado a la Federación, se requiere:

- I. Ser propuesto por cualquiera de los miembros afiliados a su Asociación, que tengan carácter de Delegado en la Asamblea de Elecciones correspondiente. La propuesta siempre deberá ser secundada para que proceda.
- II. Ser mexicano, mayor de edad y residente en el territorio del Estado.
- III. No estar sancionado, ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por la Asamblea de que se trate, por alguna Asociación o por autoridad deportiva competente.
- IV. Ser o haber sido miembro de alguna Asociación y estar Afiliado, excepto el Vocal medallista y el Representante Jurídico.
- V. Tener prestigio en el ámbito deportivo, tiempo suficiente y solvencia económica, que le permita atender sus deberes como directivo.
- VI. Conocer, acatar y respetar el Estatuto de la Federación, el de su Asociación u Organismo Afín y la normatividad aplicable al Deporte Federado de México.
- VII. No ocupar cargo directivo alguno en instituciones deportivas gubernamentales, Federales, Estatales, Municipales o Delegacionales, ni depender económicamente de las mismas.
- VIII. Para garantizar el desarrollo planificado del deporte, cualquier candidato a Presidente de la Federación deberá presentar tres meses antes de las elecciones como parte de su campaña de proselitismo de elección, un plan de cuatro años que manifieste objetivos, medio de desarrollo o sistema de evaluación. Este plan deberá ser aprobado por la Asamblea antes de aceptar su candidatura.

Artículo 76. No podrán ser elegibles para desempeñar cargos en el Consejo Directivo Asociación u Organismo cuando:

I. Por comprobado incumplimiento, negligencia, omisiones reiteradas, uso abusivo o exagerado en el desempeño de cargos directivos anteriores en el ámbito deportivo, y por lo cual se perjudicó a los Afiliados de su deporte y se infiera que su gestión no se consideraría positiva para el Esquí Acuático y Wakeboard.

II. El candidato no resida cuando menos seis meses en Territorio del Estado.

III. El candidato no este afiliado a su correspondiente Asociación con seis meses de anterioridad a la elección.

IV. El candidato desempeñe funciones laborales en un órgano deportivo de gobierno.

V. El Presidente de la Asociación no podrá tener cargo directivo alguno dentro de un Club, más no el registro, se suspenderá mientras dure su gestión.

CAPÍTULO VII

Del Sistema de Registro del Esquí Acuático y Wakeboard

Artículo 77. Conforme lo señala el artículo 16 del Estatuto de la Federación, el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte y el Sistema de Registro del Esquí Acuático y Wakeboard (SiREW) son los únicos medios de validación y verificación de los miembros afiliados a la Federación y Asociación u Organismo Afín.

El sistema de afiliación de la Federación deberá ser considerado para integrar el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 78. El SiREW es el mecanismo por medio del cual la Federación registra a sus miembros ante el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y ante los Sistemas Estatales y Municipales que de él se desprenden, conforme lo marca la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

Artículo 79. El SiREW tiene dos grandes vertientes, a saber:

I. El Registro de los miembros individuales, los clubes, las Asociaciones y la Federación.

II. La Licencia o afiliación de los miembros individuales y colectivos en los diferentes niveles de participación municipal, estatal, y nacional en la Federación.

Artículo 80. SiREW es la base fundamental del Sistema y sirve para avalar la afiliación ante los clubes, las Asociaciones y la Federación; y se apegará a lo siguiente:

- I. El Registro es ÚNICO e INDIVIDUAL y solamente la Federación está facultada para expedirlo.
- II. (Derogado).
- III. Tiene un costo anual cuyo monto, dimensiones, características y particularidades lo decidirá la Asamblea General de la Federación.
- IV. Cualquier miembro individual o colectivo deberá afiliarse al Club, Asociación o a la Federación, para poder participar en eventos del deporte federado, ya sean de carácter local, municipal, estatal, nacional o internacional.
- V. La suma de registros individuales conformará la estructura piramidal de la Federación, es decir que, todos los miembros individuales deberán estar registrados para que un miembro colectivo pueda reconocerse.

Artículo 81. El procedimiento básico de Registro consiste:

- I. Clubes:
 - a) Llenar formato para cada deportista, directivo y el nombre del Club, dirección, teléfono, lugar donde practica su deporte, y en su caso, la relación de técnicos, jueces y deportistas. Designar al representante del Club y anotarlo en el formato.
 - b) Cubrir el pago correspondiente del SiREW por cada miembro del Club.
- II. (Derogado)
- III. La Asociación integrará un paquete de documentos originales entregando copia de ellos a la Federación, junto con la copia de la ficha de depósito que ampara el pago de estos.
- IV. La Federación emitirá un listado de registrados y de afiliados por la propia Federación y por Estado, y una vez que los listados sean verificados por la Asociación, la Federación le entregará una copia de los listados.

Artículo 82. SiREW será el mecanismo por medio del cual la Asociación, Entidad Deportiva u Organismo Afiliado deberá hacer saber, a sus Asociados y a la propia Federación, todos los cambios de mesas directivas, actos, convocatorias y demás asuntos que se relacionen con o involucren a sus afiliados.

Artículo 83. La afiliación de la Asociación corresponde a la autorización para participar competitivamente en los diferentes niveles y el único mecanismo para ejercer el derecho de voto en Asambleas de Asociación y de Federación, conforme lo marquen sus estatutos.

Artículo 84. Esta afiliación o membresía tendrá un costo independiente conforme lo hayan aprobado las Asambleas de la Asociación. El procedimiento de emisión de credencial o identificación corresponderá al señalado en el Estatuto de la Federación. Sin embargo, invariablemente las Asociaciones deberán extender un recibo fiscal por los pagos recibidos.

Artículo 85. La expedición de esta licencia de la Federación conlleva la emisión del seguro de vida y accidentes, deberá cubrirse a la Federación y los montos de las cuotas serán definidos en las Asambleas Anuales de la Federación.

Artículo 86. El Sistema de Registro del Esquí Acuático y Wakeboard constituye el medio de que dispone la Federación para determinar su número de afiliados y para poder cumplir con las obligaciones vinculadas al Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.

Artículo 87. El SiREW permitirá el registro de un deportista en el Esquí Acuático y Wakeboard con una sola clave. De esta manera en los listados se podrá considerar, el registro, la afiliación, el deporte, la entidad y la clave única para los efectos estadísticos de seguimiento y participación.

Artículo 88. Toda modificación al Estatuto, Reglamento del Estatuto, Reglamento Deportivo de la Federación o Asociación, aprobada por sus Asambleas, deberá ser editada una vez que sean protocolizadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, cuando corresponda, y a disposición para su repartición gratuita o venta a todos los afiliados a la Federación. Las Asociaciones deberán recibir en forma gratuita un ejemplar dentro de los 30 días naturales siguientes a su aprobación. Estos documentos deberán integrarse en el SiREW.

CAPÍTULO VIII

Del Reconocimiento a los Miembros de la Federación

Artículo 89. Los reconocimientos a los que tienen derecho los Asociados a la Federación como parte del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte se gestionarán a través del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo a los tiempos y formas que especifiquen para ello las convocatorias emitidas por el Gobierno Federal.

Artículo 90. Los Miembros Honorarios de la Federación, designaciones que tienen carácter vitalicio, son:

I. Past-President Honorario, que se otorga al Presidente de la Federación por el término inmediato siguiente a su gestión para que participe en el Consejo Honorario de la Federación.

II. Miembro Honorario Consejero, se otorga a los miembros del Esquí Acuático y del Wakeboard que han tenido una brillante trayectoria en beneficio de su Deporte, y que por esta razón se les invita a formar parte del Consejo Honorario de la Federación.

III. Miembro Honorario, se otorga a los miembros de la Federación que han tenido gestión positiva para el Esquí Acuático y el Wakeboard, y se les reconoce con este nombramiento.

IV. Todos estos nombramientos se otorgan de acuerdo a lo siguiente:

a) Se propone por el Consejo Directivo y se aprueba en la Asamblea Ordinaria.

b) Se otorga diploma de reconocimiento.

c) Este Miembro Honorario tiene derecho de asistir a las Asambleas de la Federación con derecho a voz.

V. De todos estos Miembros la Federación llevará un registro con fecha de ingreso. Este listado siempre deberá aparecer en la impresión de los Estatutos de la Federación.

VI. Los Miembros Honorarios serán considerados por número de acuerdo a la antigüedad de su designación, es decir el Primer Miembro, el Segundo Miembro, y así sucesivamente.

VII. Para que a un Miembro Honorario le sea cancelado su nombramiento se necesita que exista solicitud por escrito de una Asociación que proponga tal hecho; que tal solicitud se turne al Consejo Directivo y que éste, en un plazo de quince días naturales oyendo a las partes, resuelva sobre lo solicitado. En el supuesto de que el nombramiento fuera cancelado, tendrá el carácter de provisional en tanto que la Asamblea lo apruebe o lo deseche. Si la resolución fuere de no cancelación, podrá el solicitante presentar nuevamente el caso ante la Asamblea de Asociados.

Artículo 91. El Consejo Directivo, con carácter provisional, y la Asamblea General de Asociados, con carácter definitivo, podrán nombrar Miembros Honorarios de esta Federación a aquellas personas que en alguna forma hayan prestado valiosa y relevante ayuda al Esquí Acuático y al Wakeboard.

Artículo 92. El nombramiento de Miembro Honorario no está sujeto a aceptación o renuncia por parte del elegido.

Artículo 93. Una vez conferido definitivamente por la Asamblea de Asociados el nombramiento honorífico correspondiente, no podrá ser cancelado más que por razones y en los términos que señale el Reglamento.

Artículo 94. A las personas que hubiesen sido designadas Miembros Honorarios provisionales o definitivos, se les concede el derecho de asistir a las juntas del Consejo Directivo, así como a las Asambleas de esta Federación, con derecho de voz más no a voto.

Artículo 95. En caso de fallecimiento de algún Miembro Honorario Permanente, el escalafón de miembros honorarios se recorrerá en forma ascendente y en el listado de los miembros honorarios deberá abrirse un nuevo listado con el título “Miembros Honorarios Inmemoriam” en el cual se colocará el nombre del miembro honorario fallecido sin estipular número.

Artículo 96. La máxima distinción de la Federación se otorga con el cargo honorífico de PRESIDENTE VITALICIO HONORARIO, cargo en vida y que puede recaer en una sola persona, que por méritos a nivel internacional sea un orgullo para la Federación.

Artículo 97. No tendrá impedimento para ser candidato a estos premios, la persona física que desempeñe cargos en el la Federación, siempre y cuando satisfaga los requisitos señalados en este Reglamento.

Artículo 98. El Consejo Directivo de la Federación, ante el cual se presente la propuesta específica, podrá acordar que se entregue reconocimiento público por servicios eminentes o distinguidos del Esquí Acuático y del Wakeboard, a la persona física o moral, que por su actuación lo merezca, incluyendo al personal de nivel ejecutivo, operativo u honorario al servicio de la Federación.

CAPÍTULO IX

De los Órganos Provisionales

Artículo 99. El Consejo Directivo de la Federación, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 48 del Estatuto, podrá designar las comisiones auxiliares que considere necesarias para conocer, discutir, acordar y proponer al propio Consejo, la adopción de medidas apropiadas en todos los casos que así lo requiera la Federación.

Artículo 100. Las comisiones previstas en el Estatuto de la Federación, son las siguientes:

I. Comisión de Reorganización. Procede designar esta Comisión:

a) Cuando una Asociación quede acéfala, porque aún después de haber convocado en tiempo y forma oportuna las elecciones del Consejo Directivo no se celebren.

b) Cuando exista la necesidad de sustituir a los Miembros del Consejo Directivo de una Asociación u Organismo Afín, como consecuencia de haber sido sancionados o destituidos.

c) En ambos casos:

1. La duración de esta Comisión será de 90 días naturales máximo tiempo en que deberá, realizar las acciones de reorganización y eliminación de las causas que provocaron la desorganización y convocar a elecciones de nuevo Consejo Directivo de la Asociación u Organismo Afín de que se trate.

2. Las facultades y atribuciones de esta Comisión, son las que corresponden a una gestión de administración y de búsqueda del consenso, para disponer y encargarse del proceso de nuevas elecciones, así como de restablecer la unión y concordia en el deporte de que se trate.

3. Todos los actos de administración, control y representación que no impliquen consecuencias legales trascendentes para la respectiva Asociación podrán efectuarse por esta Comisión, excepto los que se refieran a: sanciones, remoción de funcionarios operativos, estímulos y apoyos. Estos actos, incluyendo decisiones de autoridad deportiva, deberán ser sometidos por escrito a la aprobación previa del Consejo Directivo de la Federación.

4. La Comisión de Reorganización de una Asociación estará formada por cinco personas; cuya actividad en beneficio del Esquí Acuático sea reconocida en el ámbito territorial de la Asociación.

II. Comisión de Trabajo. Procede designar esta Comisión cuando el Consejo Directivo requiere llevar a cabo algún encargo de la Asamblea o alguna actividad propia del funcionamiento de la Federación. Esta Comisión estará integrada por las personas adecuadas conforme las necesidades del caso.

III. Comisión de Honor y Justicia. Procede designar esta Comisión cuando el Consejo Directivo determina que el análisis de aplicación de una sanción o solicitud de recurso legal interpuesto por algún miembro de la Federación, se resolverá con una Comisión Especial y para ello:

a) Esta Comisión tendrá a su cargo efectuar todos los actos tendientes a la solución del problema, realización del estudio y determinación de la sanción o resolución del recurso interpuesto.

b) Estará integrada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros Afiliados a la Federación y su duración será hasta la solución del asunto encomendado.

IV. Comisión de Auditoría. Procede designar a ésta para ayudar a analizar en su caso el o los dictámenes emitidos por auditoría interna o externa de la Federación, o informes del Comité de Vigilancia, particularmente en cuanto a la exactitud de los estados patrimonial y presupuestal; la existencia de los documentos comprobatorios correspondientes a gastos y la correspondiente verificación del adecuado ejercicio del presupuesto general de la Federación, previamente aprobado. Esta Comisión estará integrada por las personas adecuadas conforme a las necesidades del caso.

IV. Comisión de Evaluación de Resultados. Procede designar a ésta para que en el ámbito de las facultades y vigilancia del Consejo Directivo, se pueda evaluar el cumplimiento efectivo de los objetivos, disposiciones generales y demás normatividad aplicable a la Federación, así como los resultados de los programas operados con recursos públicos. Esta Comisión estará integrada por las personas adecuadas conforme a las necesidades del caso.

Artículo 101. Todas estas Comisiones al término de su misión deberán entregar por escrito un informe al Consejo Directivo de la Federación.

CAPÍTULO X

Del Patrimonio de la Federación y de las Normas sobre Administración Patrimonial

Artículo 102. Una parte importante del patrimonio de la Federación lo compone el Fondo creado para apoyar las actividades de la Federación que tiene su propio Reglamento. Este Fondo se verá incrementado por:

- I. Donativos de particulares.
- II. Productos de la comercialización de eventos.
- III. Ingresos por concepto del Sistema de Registro del Esquí Acuático y Wakeboard.

Artículo 103. Para incrementar este Fondo, la Federación podrá participar en las diferentes acciones de obtención de recursos autorizadas en los Programas correspondientes.

Artículo 104. Cada Asociación u Organismo afiliado a la Federación, deberá hacer del conocimiento de sus respectivos Asociados, que independientemente de que reciban apoyo gubernamental o no, están obligados a presentar informes contables del manejo financiero, tanto a su respectivo Consejo Directivo, como ante su Asamblea General de Asociados.

Artículo 105. En ningún caso la Federación y sus Asociados deberán efectuar directamente actividades preponderantemente económicas o de lucro, que den lugar a sanciones o amonestaciones de las autoridades competentes.

CAPÍTULO XI

De las Sanciones

Artículo 106. Conforme lo establece el artículo 36 fracción V del Estatuto, el Consejo Directivo de la federación podrá acordar las sanciones establecidas en el artículo 60 del Estatuto, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.

Artículo 107. Los miembros del Consejo Directivo de la Federación, las Asociaciones, los Organismos Afines y sus Asociados, son responsables de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos y quedan por ello sujetos a las sanciones que establece el artículo 60 del Estatuto conforme al procedimiento que señala este Reglamento.

Artículo 108. Procede aplicar sanciones a los Asociados y en su caso Organismos Afines a la Federación, cuando:

- I. Existe incumplimiento de sus obligaciones como Asociados señaladas en el artículo 18 y 20 del Estatuto.
- II. Exista negativa para atender la petición de la mayoría de los afiliados o asociados y dicha petición se haga por escrito y se fundamente debidamente
- III. Exista negativa reiterada para dar cumplimiento a las decisiones del Consejo de la Federación.
- IV. Exista abandono de obligaciones u oposición reiterada a las normas obligatorias para los miembros de la Federación, uso abusivo o doloso de las facultades y atribuciones que corresponda a quienes ejercen cargos directivos.
- V. Exista comprobada malversación o desviación de recursos.

Artículo 109. En el caso de que algún Asociado de la Federación incurra en el extremo de alguna de las acciones señaladas en el artículo anterior, el Consejo Directivo de la Federación podrá destituir a uno o varios miembros de los Consejos Directivos de las Asociaciones, lo que implicaría la aplicación de las sanciones de suspensión temporal o expulsión de los miembros del Consejo Directivo de la Asociación y se procederá conforme al presente capítulo.

Artículo 110. Se consideran infracciones muy graves en la Federación:

- I. El incumplimiento o contravención de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, cuando esto implique atentar contra la unidad del Deporte Federado.
- II. El incumplimiento de sanciones impuestas, que no admitan recurso alguno.
- III. Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante soborno o intimidación plenamente comprobadas, el resultado de una elección de Consejo Directivo.
- IV. La promoción o incitación a prácticas generalmente prohibidas en el Esquí Acuático y el Wakeboard.
- V. El incumplimiento de las Asociaciones a las fracciones I, III, VI, VIII, XVI, XX, XXXII, XXXIII y XXXV del Artículo 18 del Estatuto.
- VI. El incumplimiento de los Organismos Afines a las fracciones I, VI, VII, X, XI, XIII y XV del Artículo 20 del Estatuto.

VII. La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas proporcionadas.

VIII. Las que establezca en específico el Estatuto y Reglamento del Estatuto de la Federación y el código de conducta del SINADE.

Artículo 111. Se consideran infracciones graves en el Deporte Federado:

I. El incumplimiento de las Federaciones de las fracciones IV, V, VII, X, XVII, XVIII, XXII, XXIV y XXV del Artículo 18 del Estatuto de la Federación.

II. El incumplimiento de los Organismos Afines de las fracciones III, IV, V, VIII, XIV y XVI del Artículo 20 del Estatuto de la Federación.

III. La reincidencia de infracciones leves.

IV. Las que establezca en específico el Estatuto y Reglamento del Estatuto de la Federación y el código de conducta del SINADE.

Artículo 112. Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén incursas en la clasificación de muy graves o graves y las que prevea el código de conducta del SINADE.

Artículo 113. Se consideran circunstancias agravantes de sanción:

I. La reincidencia.

II. El dolo.

III. El desacato.

Artículo 114. Son en todo caso, circunstancias atenuantes a la sanción:

I. El arrepentimiento.

II. Haber procedido a la infracción una provocación suficiente.

Artículo 115. Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad:

I. El fallecimiento del inculpado.

II. La disolución de la Asociación deportiva sancionada.

III. El cumplimiento de la sanción.

V. La prescripción de la acción o de la aplicación de las sanciones impuestas.

Artículo 116. Las infracciones prescribirán máximo a los cuatro años, según se trate de faltas muy graves, graves o leves, tiempo cuyo plazo comenzará a contar al día siguiente a la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado

durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeto a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente. La prescripción marcada será aplicable a todas las sanciones con excepción a la expulsión cuya prescripción será reconsiderada por el consejo Directivo a solicitud del sancionado. Esta excepción no es aplicable a las sanciones impuestas por acciones que conllevaron o conllevaron ejecutoria penal por delito voluntario.

Artículo 117. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año, o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves, o leves, comenzándose contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si este hubiera comenzado.

Artículo 118. Ante el supuesto de comisión de una infracción que amerita sanción, el Consejo Directivo de la Federación observará el siguiente procedimiento:

I. Notificar por escrito al supuesto infractor. Esta notificación se realizara:

- a) En día y hora hábil.
- b) En el domicilio oficial del supuesto infractor o donde se le encuentre.
- c) El escrito deberá contener la infracción que se le imputa así como la fecha y hora en que se celebrara una audiencia para que el supuesto infractor manifieste lo que a su derecho convenga.
- d) En caso de que el supuesto infractor no se encontrara en su domicilio oficial, se le dejará citatorio para el día siguiente indicándole la hora en que se realizará la notificación, en caso de que el interesado no se encuentre nuevamente, se entenderá la notificación con cualquier persona que se encuentre en el domicilio.

II. Realizar una audiencia en la fecha; lugar y hora señaladas en la notificación, en la cual:

- a) Las partes expondrán verbalmente los hechos iniciando la autoridad planteando los hechos que considere infracciones las que deberá fundamentar en el Estatuto, Reglamento del Estatuto y demás normatividad aplicable.
- b) El supuesto infractor ofrecerá y desahogará las pruebas y argumentos que a su derecho convengan, incluyendo las causas atenuantes que considere. Así mismo no podrá invocar normas distintas al deporte específico en el que se encuentre afiliado.
- c) Después de agotar las pruebas y argumentaciones los miembros del Consejo directivo o de la Comisión de Honor y Justicia podrán hacer las preguntas que consideren necesarias para formar su criterio.
- d) Se otorgara a las partes hasta 10 minutos a cada una para hacer uso de la palabra durante los cuales formularan sus conclusiones.

e) Una vez realizadas las conclusiones el Consejo Directivo contará con 30 días hábiles para dictar su resolución. La determinación de la gravedad de la falta, violación u omisión cometida por los Afiliados será facultad del Consejo Directivo de la Federación.

f) De la audiencia deberá levantarse el acta correspondiente, incluyendo la resolución, la cual deberá ser firmada por las partes.

III. Las resoluciones que se dicten deberán hacerse a verdad sabida, sujetándose a los medios de prueba, ofrecidos por las partes, resoluciones que deberán notificarse por escrito y personalmente al supuesto infractor. Esta notificación de sanción deberá contener la sanción que se impone y la temporalidad cuando corresponda, que surte efectos al día siguiente de efectuada esta notificación. En caso de que el supuesto infractor se retire de la audiencia antes de su conclusión, la audiencia continuara y el resultado se le notificara conforme al procedimiento establecido en la fracción I de este artículo.

IV. Si al iniciarse la audiencia no estuviere presente el presunto infractor, habiéndosele notificado debidamente en tiempo y forma, se entenderán por aceptados los actos u omisiones que se le imputan. En el caso del supuesto anterior si la parte ausente justificara su ausencia, la autoridad ante quien se tramita el procedimiento determinara nueva fecha para llevar a cabo la audiencia.

Artículo 119. Todos los miembros de la Federación o sus Asociados que hayan sido sancionados en cualquiera de las especialidades deportivas, una vez que haya transcurrido un término no menor a la tercera parte del tiempo impuesto en su caso como sanción, que permita fundamentar una reducción o reconsideración de la misma y se hayan agotado las instancias correspondientes, podrán solicitar la revisión mediante escrito, siempre y cuando no solo aduzcan razones que a su derecho convengan, sino que justifiquen que el daño, ofensa o transgresión, han sido reparados, o la conducta deportiva demostrada por el sancionado favorezca y coadyuve a la recomendación a que se refiere este Artículo.

CAPÍTULO XII

De los Recursos

Artículo 120. Todos los Asociados a la Federación aceptan con fundamento en la idea universal deportiva del juego limpio, que todos los Asociados, dirigentes y deportistas, desechan la mala fe y están dispuestos en todas las circunstancias a resolver los problemas por medio del diálogo y concertación y que predominará el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias tales como la mediación, la conciliación y el arbitraje, procurando celebrar los acuerdos respectivos para resolver sus controversias a través de dichos mecanismos ante

mediadores, conciliadores y árbitros independientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

Artículo 121. (Derogado).

Artículo 122. El Recurso de Inconformidad tiene por objeto impugnar las resoluciones por las que se impongan sanciones de conformidad con lo establecido en el artículo 149, fracción I de la Ley. Los miembros de la Federación podrán agotar este recurso en todas las instancias de la estructura federada.

En el caso de los Asociados a la Federación, este recurso se interpondrá ante la Asamblea de Asociados de la Federación.

La tramitación de este recurso se realizará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y su Reglamento.

Artículo 123. El Recurso de Apelación tiene por objeto impugnar las resoluciones por las que se impongan sanciones de conformidad con lo establecido en el artículo 149, fracción II de la Ley. El impugnante puede optar en agotar el Recurso de Inconformidad o interponer directamente el Recurso de Apelación.

Este recurso se promoverá por escrito ante la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte y se tramitará conforme lo estipula la Ley y su Reglamento.

Artículo 124. Para emitir las resoluciones de los recursos de Inconformidad se observará el siguiente procedimiento:

- I. Recibir escrito de interposición del recurso, verificando la autoridad que éste se encuentre dentro del término fijado y que esté firmado. La autoridad deberá firmar de recibido una copia de este escrito.
- II. Notificar por escrito y personalmente al sancionado conforme al procedimiento establecido en el Artículo 116 fracción I de este Reglamento de la realización de una audiencia para que aporte las pruebas que considere necesarias o que a su derecho convengan.
- III. Emitir resolución escrita y notificarla dentro de los 10 días naturales siguientes a la presentación del recurso.

CAPÍTULO XIII

Del Reglamento Deportivo

Artículo 125. El Reglamento Deportivo que establece el artículo 74 del Estatuto deberá considerar cuando menos los siguientes apartados:

- I. Infraestructura. Considerará los elementos mínimos que se requerirán en las instalaciones deportivas para la enseñanza, la práctica y la competencia, clarificando los requerimientos básicos para la realización de los Campeonatos Nacionales.
- II. Campeonatos Nacionales. Considerará la forma de designación de sedes, subsedes, características de selección, jueces, sistemas electrónicos de clasificación, y número y temporalidad en que se llevarán a cabo.
- III. Categorías. Considerará la denominación oficial de las categorías, niveles técnicos y edades de los participantes.
- IV. Convocatorias. Considerará los datos generales que deberán especificarse, los costos de inscripción o registro, multas si las hubiera, protestas, tiempos de inscripción y la papelería técnica oficial que se deberá usar.
- V. Gastos. Considerará el desglose de compromiso que tienen las Asociaciones organizadoras de eventos, así como las obligaciones económicas, de transporte, alimentación y hospedaje, alimentación en tránsito, uniformes, premiación y otros que corresponden a los asociados y a los afiliados.
- VI. Preselecciones y Selecciones. Considerará con claridad y precisión el o los procedimientos por medio de los cuales se integrarán las selecciones nacionales, tanto para los eventos anuales como para los cíclicos bianuales y cuadrienes internacionales.
- VII. Récoras (marcas) y rankings (clasificaciones). Considerará la forma, eventos y tiempos que se deberán considerar para las marcas oficiales de la Federación, así como la clasificación de los 20 mejores deportistas o equipos durante la temporada.
- VIII. Planeación. Considerará las normas básicas de planeación para estructurar los programas de corto, mediano y largos plazos, así como los contenidos fundamentales de cuando menos el programa administrativo, el programa técnico y el programa financiero.

Artículo 126. Las convocatorias para el año específico de trabajo deberán ser dadas a conocer en la Asamblea Ordinaria del año anterior y deberán contener las especificaciones programáticas, objetivas, metas, sistemas de evaluación, requerimientos generales, horarios y programas de competencia, marcas y sedes. Además deberán especificar el carácter selectivo, promocional, nacional o internacional que corresponde.